

**ACTA NÚMERO VEINTINUEVE.** Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), en las instalaciones de la ASA, ubicadas en Centro Financiero Gigante, Torre E, Nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro; a las nueve horas del día quince de noviembre del dos mil veinticuatro; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la misma, convocada y presidida por la Presidenta de la Autoridad Salvadoreña del Agua interina, licenciada Ethel Elizabeth Cabrera, con la asistencia de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Turismo (MITUR), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), Ministerio de Gobernación (MIGOB) y Universidad de El Salvador (UES).

### **PUNTO UNO. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.**

La Presidenta i., licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, habiendo verificado y establecido el quórum necesario, procede a iniciar la sesión, contando con la participación de:

1. Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, Presidenta i. de la Autoridad Salvadoreña del Agua.
2. Rodrigo Silverio Henríquez Moreno, Director Suplente en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Mario Cesar Guerra Álvarez, Director Propietario en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
4. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, Director Propietario en representación del Ministerio de Economía.
5. Milton Douglas Cortez, Director Suplente en representación del Ministerio de Turismo.
6. Victoria Guadalupe Sánchez Ramírez, Directora Propietaria, en representación del Ministerio de Vivienda.
7. Jacqueline Iveth Juárez Viana, Directora Propietaria en representación del Ministerio de Salud.
8. Edgar Eliseo Alvarenga Funes, Director Propietario en representación del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
9. Vera Ludmila Castro de Mena, Directora Propietaria en Representación del Ministerio de Gobernación.
10. Evelyn Beatriz Farfán Mata, Directora Propietaria en representación de la Universidad de El Salvador.
11. Jacqueline Noemi Campos Velásquez, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva.

### **PUNTO DOS. APROBACIÓN DE AGENDA.**

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en su calidad de Presidenta i. de la ASA procede a la lectura de la agenda propuesta, quedando aprobada por unanimidad de la siguiente manera:

- I.** Comprobación de Quórum.
- II.** Aprobación de agenda.
- III.** Solicitud de autorización para suscribir acuerdo de afiliación individualizada entre la Autoridad Salvadoreña del Agua y el socio estratégico Google LLC.

- IV. Presentación de informe mensual de procesos de contratación dispuestos en la Ley de Compras Públicas, correspondiente al mes de octubre de 2024.
- V. Aprobación de la habilitación de inicio del proceso y documento de solicitud de oferta de la Licitación Competitiva No. LC-ASA/ANDA-01/2024 denominada “Suministro de sulfato de aluminio y polímero para agua de alta turbidez”.
- VI. Aprobación de la habilitación de inicio del proceso y documento de solicitud de oferta de la Licitación Competitiva No. LC-ASA/ANDA-02/2024 denominada: “Mejora del abastecimiento de agua potable en el distrito de Juayúa, departamento de Sonsonate”.
- VII. Aprobación de la habilitación de inicio del proceso y documento de solicitud de oferta de la Licitación Competitiva No. LC-ASA/ANDA-03/2024 denominada: “Servicio de instalación de acometidas de nuevos servicios de acueducto, instalación de acometidas de nuevos servicios de alcantarillados, instalación de medidores y suministros proporcionados por usuarios ANDA”.
- VIII. Aprobación de la habilitación de inicio del proceso y documento de solicitud de oferta de la Licitación Competitiva No. LC-ASA/ANDA-04/2024 denominada: “Adquisición de tres (3) vehículos tipo pick up doble cabina 4x4 para uso del proyecto denominado Transformación Digital de ANDA (ASA-ANDA)”.
- IX. Aprobación de la habilitación de inicio del proceso y documento de solicitud de oferta de la Licitación Competitiva No. LC-ASA/ANDA-05/2024 denominada: “Adquisición de equipo informático y licencias para el proyecto de Transformación Digital de ANDA: Innovación para la gestión eficiente del agua”.
- X. Solicitud de autorización para apertura de cuenta bancaria denominada “Autoridad Salvadoreña del Agua/Fortalecimiento del Marco Institucional del Recurso Hídrico”.
- XI. Solicitud de autorización para suscribir el “Acuerdo Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) para implementar el proyecto de Modernización Digital de ANDA: Implementación SAP Fase I”
- XII. Presentación de Dictámenes Técnicos relacionados a solicitudes de autorización de uso y aprovechamiento de recursos hídricos.
- XIII. Presentación de Dictámenes Técnicos relacionados a solicitudes de autorización de uso y aprovechamiento de bienes inherentes a los recursos hídricos que forman parte del dominio público hidráulico.
- XIV. Presentación de Dictámenes Técnicos relacionados a solicitudes de permiso de vertido de aguas residuales.
- XV. Solicitud de aprobación de reforma a los artículos 45 y 100 del Reglamento Interno de Trabajo de la ASA.

**PUNTO TRES. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR ACUERDO DE AFILIACIÓN INDIVIDUALIZADA ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA Y EL SOCIO ESTRATÉGICO GOOGLE LLC.**

La Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, explica a los miembros de la Junta Directiva, que mediante Decreto Legislativo No. 840, de fecha cinco de septiembre dos mil veintitrés publicado en Diario Oficial No. 166, Tomo No. 440, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó la Ley General para la Modernización Digital del Estado, la cual establece las disposiciones necesarias para la implementación, desarrollo, transformación digital y modernización del Estado,

reconociendo de manera general u obligatoria los compromisos internacionales que éste adquiriera para tal fin, en particular los derivados de la Alianza Estratégica suscrita entre el Gobierno de la República de El Salvador y Google LLC; que asimismo, el artículo 7 de dicha Ley establece que: “Cada entidad del Estado, suscribirá un Acuerdo de Afiliación Individualizado con el Socio Estratégico, según se establezca en la Alianza Estratégica y demás convenios, contratos o acuerdos que deriven de esta”. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de Autoridad firmante de la Alianza en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, ha emitido el “Lineamiento para la Ejecución del Procedimiento Administrativo Establecido en la Ley General para la Modernización Digital del Estado”, el cual establece que posterior a la suscripción del Acuerdo de Afiliación, cada Entidad del Estado, mediante acuerdo de la Máxima Autoridad, nombrará un “Representante Institucional” para la Alianza Estratégica. El referido Lineamiento detalla que, una vez finalizada la evaluación de propuestas derivadas de la Alianza Estratégica, se deberá elaborar el correspondiente informe de evaluación, para posteriormente emitir la Orden de Pedido a través del Portal Web desarrollado por el Socio Estratégico la cual debe ser suscrita por la máxima autoridad de la Institución. A la vez el Lineamiento establece que dichos procesos deben ser incorporados a la Planificación Anual de Compras (PAC) regulada por la Ley de Compras Públicas (LCP). Por lo antes expuesto y a fin de tener procesos ágiles y oportunos, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 6, 7, 8 y 9 de la Ley General para la Modernización Digital del Estado y lo regulado en el Lineamiento para la Ejecución del Procedimiento Administrativo Establecido en la Ley General para la Modernización Digital del Estado, solicita a la Junta Directiva se autorice la suscripción del Acuerdo de Afiliación Individualizado entre la Autoridad Salvadoreña del Agua y el Socio Estratégico Google LLC y que, en cumplimiento de la Ley antes relacionada, se le delegue en su calidad de Presidenta de la ASA interina para la realización de los actos siguientes:

1. Suscribir dicho Acuerdo de Afiliación Individualizado entre la Autoridad Salvadoreña del Agua y el Socio Estratégico Google LLC.
2. Nombrar al Representante Institucional de la Alianza Estratégica quien fungirá como el enlace entre la ASA y los órganos de administración y gobernanza de la Alianza Estratégica, suscrita entre el Gobierno de la República de El Salvador y Google LLC.
3. Autorizar las inclusiones o incorporaciones a la Planificación Anual de Compras (PAC) regulada por la Ley de Compras Públicas (LCP), de los procesos enmarcados en la Ley General para la Modernización Digital del Estado.
4. Nombrar a la o las personas encargadas de evaluar las propuestas que se reciban, así como a los Supervisores de las Órdenes de Pedido que surjan de dichos procesos.
5. Autorizar el correspondiente Informe de Evaluación, por un monto equivalente hasta los DOSCIENTOS CUARENTA (240) salarios mínimos del sector comercio, actualmente OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
6. Firmar las Órdenes de Pedido que surjan de dichos procesos, por un monto equivalente hasta los DOSCIENTOS CUARENTA (240) salarios mínimos del sector comercio, actualmente OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, así como suscribir las modificaciones que sean necesarias respecto de las mismas.
7. Suscribir convenios interinstitucionales y cualquier documentación legal, administrativa y financiera, para la implementación de los servicios de Google LLC.

La Junta Directiva, con base en los artículos 12, 13 y 21 de la Ley General de Recursos Hídricos; 2, 6, 7, 8 y 9 de la Ley General para la Modernización Digital del Estado; y 42, 43 y 44 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Lineamiento para la Ejecución del Procedimiento Administrativo Establecido en la Ley General para la Modernización Digital del Estado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por unanimidad **ACUERDA: I)** Autorizar la suscripción del Acuerdo de Afiliación Individualizado entre la Autoridad Salvadoreña del Agua y el Socio Estratégico Google LLC; **II)** Delegar a la licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, Presidenta de la ASA interina, para que pueda realizar los actos necesarios para el cumplimiento de la Ley General para la Modernización Digital del Estado, tales como: **a)** La suscripción del Acuerdo de Afiliación Individualizado entre la Autoridad Salvadoreña del Agua y el Socio Estratégico Google LLC; **b)** El nombramiento del Representante Institucional de la Alianza Estratégica quien fungirá como el enlace entre la ASA y los órganos de administración y gobernanza de la Alianza Estratégica, suscrita entre el Gobierno de la República de El Salvador y Google LLC; **c)** Autorizar las inclusiones o incorporaciones a la Planificación Anual de Compras (PAC) regulada por la Ley de Compras Públicas (LCP), de los procesos enmarcados en la Ley General para la Modernización Digital del Estado; **d)** Nombrar a la o las personas encargadas de evaluar las propuestas que se reciban, así como a los Supervisores de las Ordenes de Pedido que surjan de dichos procesos; **e)** Autorizar y aprobar el correspondiente Informe de Evaluación, por un monto equivalente hasta los DOSCIENTOS CUARENTA (240) salarios mínimos del sector comercio, actualmente OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **f)** Firmar de autorizado las Ordenes de Pedido que surjan de dichos procesos, por un monto equivalente hasta los DOSCIENTOS CUARENTA (240) salarios mínimos del sector comercio, actualmente OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, así como suscribir las modificaciones que sean necesarias respecto de las misma; **g)** Suscribir convenios interinstitucionales y cualquier documentación legal, administrativa y financiera, para la implementación de los servicios de Google LLC. Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO CUATRO. PRESENTACIÓN DE INFORME MENSUAL DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DISPUESTOS EN LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2024.**

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 literal l) de la Ley de Compras Públicas; expone a los miembros de la Junta Directiva, el detalle de la ejecución de las contrataciones realizadas en el mes de OCTUBRE del año dos mil veinticuatro por la Unidad de Compras Públicas de la ASA, las cuales corresponden a ONCE procesos en etapa o estado “CONTRATADO” que ascendieron a un monto total de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$537,386.08), y que se desglosa de la forma siguiente:

No.	Nro. DE PROCESO	MODALIDAD DE CONTRATACION/	NOMBRE DEL PROCESO	No. DE ORDEN DE COMPRA/ CONTRATO	PROVEEDOR/ BIENES O SERVICIOS	FONDOS	MONTO
1	SI-ASA-03/2024	SUBASTA INVERSA	ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA PERSONAL DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA 2024	LCP-87/2024	LOGISTIC CORP. S.A. DE C.V. *	FONDO GENERAL	\$ 3,990.00

No.	Nro. DE PROCESO	MODALIDAD DE CONTRATACION/	NOMBRE DEL PROCESO	No. DE ORDEN DE COMPRA/ CONTRATO	PROVEEDOR / BIENES O SERVICIOS	FONDOS	MONTO
				LCP-88/2024	GENERAL SAFETY, S.A. *		\$ 7,060.00
2	SI-ASA-06/2024	SUBASTA INVERSA	SUMINISTRO DE TELEFONOS CELULARES Y AURICULARES PARA LA DIRECCION DE COMUNICACIONES DE LA ASA	LCP-90/2024	AM TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.*	FONDOS PROPIOS	\$ 12,212.00
3	CP-ASA-81/2024	COMPARACIÓN DE PRECIOS	ADQUISICIÓN DE COMPUTADORA PORTÁTIL DE ALTO RENDIMIENTO CON RECURSOS PROCEDENTES DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA AGUA Y SANEAMIENTO (FCAS) DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID).	LCP-89/2024	GRUPO SORIANO LÓPEZ, S.A. DE C.V.*	PROYECTOS DE NO INVERSIÓN (AECID) PROYECTO 0	\$ 2,845.42
4	CD-ASA-09/2024	CONTRATACIÓN DIRECTA	RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE SIG.	LCP-91/2024	GEOSIS, S.A. DE C.V.*	FONDO GENERAL	\$ 52,360.00
5	CD-ASA-10/2024	CONTRATACIÓN DIRECTA	ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIÓN ANUAL DE USUARIOS DE GIS PROFESSIONAL ADVANCED ARCGIS ONLINE CON BUNDLE DE EXTENSIONES, CON RECURSOS PROCEDENTES DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA AGUA Y SANEAMIENTO (FCAS) DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)	LCP-92/2024	GEOSIS, S.A. DE C.V.*	PROYECTOS DE NO INVERSIÓN (AECID) PROYECTO 0	\$ 8,960.00
6	LC-ASA-06/20024	LICITACIÓN COMPETITIVA	SUMINISTRO DE EQUIPO, INSUMOS Y MOBILIARIO PARA LABORATORIO ISOTÓPICO PARA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:	LCP-39/2024	CARLOS ORLANDO ROMERO CALLES	PROYECTO CUP 8347	\$ 1,874.32
			- Baño sonicador.	LCP-40/2024	COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.		\$ 2,597.00
			- Gabinete desecador.	LCP-41/2024	EQUILAB, S.A. DE C.V.*		\$ 5,746.00
			- Horno de calentamiento y secado	LCP-42/2024	COPROSER S.A. DE C.V.		\$ 222,143.00
7	CI-ASA-06/2024	CONSULTORES INDIVIDUALES	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE SEGUIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE TRÁMITES LEGALES – ADMINISTRATIVOS PARA LAS JUNTAS DE AGUA: (I) INSCRIPCIÓN DE JUNTA DE AGUA, (II) INSCRIPCIÓN DE FUENTES, Y (III) AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA – COOPERACIÓN ESPAÑOLA	LCP-43/2024	MIGUEL EDGARDO MIRA LÓPEZ*	FONDOS AECID, Proyecto 92059	\$ 17,000.00
				LCP-44/2024	WILLIAM RONDY CASTILLO OLIVO*	\$ 17,000.00	

No.	Nro. DE PROCESO	MODALIDAD DE CONTRATACION/	NOMBRE DEL PROCESO	No. DE ORDEN DE COMPRA/ CONTRATO	PROVEEDOR / BIENES O SERVICIOS	FONDOS	MONTO
8	CC-ASA-01/2024	CONSULTORÍA CALIDAD Y COSTO	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL FORTALECIMIENTO, TOMA DE DATOS Y ANALISIS EN JUNTAS DE AGUA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL Y NORMATIVO VIGENTE DEL RECURSO HÍDRICO - COOPERACIÓN ESPAÑOLA	LCP-45/2024	BIOSISTEMAS, S.A. DE C.V.*	FONDOS AECID, Proyecto 92059	\$ 154,116.18
9	CE-ASA-01/2024	CATALOGO ELECTRONICO	ADQUISICION DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL USO DEL PERSONAL DE LA ASA PARA AÑO 2024: - Liquid paper; Clips estándar; Liquido para oficina; Marcador resaltadores color fluorescente; Sujetador de documentos; Blister de flechitas y banderitas de colores.	Orden de compra N° 396-2024-449-PROD-4047-1	LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V.	FONDO GOES	\$ 623.05
			- Baterías/Pilas alcalinas doble AA; Baterías/Pilas alcalinas triple AAA	Orden de compra N° 396-2024-166-PROD-4073-3	OLG SERVICE, S.A. DE C.V.*		\$ 420.00
			- Lápiz N°2 dureza HB con goma de borrador; fastener broche plástico; navajas repuestos para cúter; protector de hojas material plástico; separadores tabla de 5 divisiones; Pizarrón de corcho 60 x 90 CM; Basureros oficina color gris de maya metálico.	Orden de Compra N° 396-2024-166-PROD-4047-1	OLG SERVICE, S.A. DE C.V.*		\$ 3,005.35
			- Sujeta documento; Perforadora industrial; Sobre de manila sin goma; Block de notas tipo libreta; cuenta fácil; Archivador de palanca tipo AMPO; Notas adhesivas.	Orden de compra N° 396-2024-1663-PROD-4047-1	PAPELERA SANREY, S.A. DE C.V.		\$ 2,134.85
			- Bote de espuma limpiadora de oficina; Resma papel bond tamaño carta; Foliador ejecutivo metálico; Tirro; Cinta adhesiva	Orden de compra N° 396-2024-2312-PROD-4047-1	RZ, SA DECV		\$ 495.26
			ADQUISICION DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL USO DEL PERSONAL DE LA ASA PARA AÑO 2024: -Guantes de látex para examen talla L.	Orden de compra N° 396-2024-PROD-4075-1	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.		\$ 169.50
			- Archivador de comprobante de cartón; Cinta adhesiva transparente; Sobre de manila sin goma ni broche; Basurero mediano color negro; Portaminas.	Orden de compra N° 396-2024-44-PROD-4047-1	BUSINESS CENTER S.A. DE C.V.		\$ 953.00
			- Borrador tipo lápiz con escobilla; Libros Order Book tamaño oficio; Archivador de palanca tipo AMPO; Fastener de gusano; Borrador para pizarra blanca; Tijera de 21 cm multiuso.	Orden de compra N° 396-2024-1740-PROD-4047-1	NOE ALBERTO GUILLEN		\$ 1,068.75
- Revisteros material plástico; Desengrapador material metálico; Clips jumbo; Resma papel bond tamaño carta; Lapicero color negro; Marcador resaltadores; borrador de goma.	Orden de Compra N° 396-2024-PROD-4047-1	DPG, S.A. DE C.V.	\$ 3,118.70				
10	MODIFICATIVA N° 1 AL CONTRATOS DE PRECIO FIJO	MODIFICACIÓN DE CONTRATO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)	CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP-29/2024	PROBISEGE, S.A. DE C.V.*	FONDO GENERAL	\$ 3,924.70
11				CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP-30/2024	D'OFFICE, S.A. DE C.V.		\$ 13,569.00
<b>TOTAL, OCTUBRE 2024</b>							<b>\$ 537,386.08</b>

\*Las 11 Empresas pertenecen a las MYPES.

La Junta Directiva, con base en los artículos 12, 13, 18 y 21 de la Ley General de Recursos Hídricos; 20, 38, 39, 40, 41, 62, 68, 72,73 y 158 de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad **ACUERDA:** Darse por informados de la ejecución de las contrataciones realizadas en el mes de OCTUBRE del año dos mil veinticuatro por la Unidad de Compras Públicas de la ASA, las cuales ascienden a un monto total de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US\$537,386.08). Certifíquese y Comuníquese.

**PUNTO CINCO. APROBACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE INICIO DEL PROCESO Y DOCUMENTO DE SOLICITUD DE OFERTA DE LA LICITACIÓN COMPETITIVA No. LC-ASA/ANDA-01/2024 DENOMINADA “SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO Y POLÍMERO PARA AGUA DE ALTA TURBIDEZ”.**

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, Presidenta interina de la ASA, expone a los miembros de la Junta Directiva que en atención al Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre la Autoridad Salvadoreña del Agua(ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, y a fin de operativizar lo dispuesto en el mismo, se ha nombrado a una Delegada de la Unidad de Compras Públicas y conformado la Unidad Ejecutora de Proyectos establecida en dicho instrumento por medio de los Acuerdos de Presidencia número CIENTO TRECE/DOS MIL VEINTICUATRO de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro y número CIENTO TREINTA/ DOS MIL VEINTICUATRO de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, siendo esta Unidad la responsable de gestionar las compras para los proyectos aprobados de conformidad al mismo. Bajo ese contexto, dándole cumplimiento a dicho Convenio, se financiará entre otros el proyecto nominado como **PERFIL SEIS “SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN EL PROCESO DE POTABILIZACIÓN DEL SISTEMA TOROGOZ PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”** en el cual se requiere la adquisición de sulfato de aluminio y polímero para agua de alta turbidez para uso en la planta potabilizadora Torogoz, la cual abastece de agua potable a todo el área Metropolitana de San Salvador, por lo que con base a lo dispuesto en la Cláusula Tercera, romano II numerales 1 y 2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua(ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), los artículos 10, 12, 13 y 18 numeral 15 de la Ley General de Recursos Hídricos; 18, 29 literal “e”, 39, 80 y 82 de Ley de Compras Públicas, y Lineamiento con Código LIN-2024-01, denominado “Lineamiento para el método de Contratación de Licitación Competitiva” emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas, con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro; en el cual se expresa que la Unidad de Compras Públicas habiendo recibido de la Unidad Solicitante, la correspondiente solicitud de oferta, tramitará la resolución de habilitación del inicio del proceso de Licitación Competitiva por parte del Titular de la institución, que para el caso de la ASA es la Junta Directiva, conforme se ha establecido en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Lineamiento, se somete a consideración de esta Junta Directiva, de parte de la Unidad de Compras Públicas el Documento de Solicitud de Oferta para la **Licitación Competitiva de Bienes No. LC-ASA/ANDA 01/2024** denominada “**SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO Y POLÍMERO PARA AGUA DE ALTA TURBIDEZ**” el cual consta en el Anexo 1 de la presente acta, y que ha sido adecuado de manera conjunta con la unidad solicitante, cediendo la palabra a la licenciada Ulma Ivette Moran de Ortiz, en su calidad de Delegada de la Unidad de

Compras Públicas y Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) para explicar la forma de evaluación establecida en dicho instrumento. En virtud de lo antes expuesto, se solicita que esta Junta Directiva apruebe el Documento de Solicitud de Oferta para la **Licitación Competitiva de Bienes No. LC-ASA/ANDA 01/2024** denominada “**SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO Y POLÍMERO PARA AGUA DE ALTA TURBIDEZ**” conforme lo dispuesto en el Anexo 1 de la presente acta, a efecto de realizar las gestiones para el inicio del proceso de adquisición o contratación correspondiente.

La Junta Directiva, sobre la base de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 17, 18, 39, 80 y 82 de la Ley de Compras Públicas; lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), firmado en fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro; y Lineamiento Código LIN-2024-01, denominado “Lineamiento para el método de Contratación de Licitación Competitiva” emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas, con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro; por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Aprobar la habilitación del inicio del proceso y el Documento de Solicitud de Oferta para la **Licitación Competitiva de Bienes No. LC-ASA/ANDA 01/2024** denominada “**SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO Y POLÍMERO PARA AGUA DE ALTA TURBIDEZ**”, conforme al Anexo 1 de la presente acta; **b)** Autorizar a la Directora Financiera Institucional, señora Carla Patricia Cañas Celarié, a efecto de que realice las gestiones correspondientes para garantizar la disponibilidad de fondos provenientes del "Programa de Preservación del Recurso Hídrico, Generación de Energía y Protección del Medio Ambiente, a Nivel Nacional" CUP 8347, por el monto de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$598,900.00) que deberá incluir IVA y de esa manera asumir los compromisos que se adquieran en el proceso de Licitación Competitiva indicado; y **c)** Instruir a la Licenciada Ulma Ivette Moran de Ortiz, en su calidad de Delegada de la Unidad de Compras Públicas y Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP), para continuar con el proceso de Licitación Competitiva de Bienes número LC-ASA/ANDA-01/2024 antes relacionado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compras Públicas. Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO SEIS. APROBACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE INICIO DEL PROCESO Y DOCUMENTO DE SOLICITUD DE OFERTA DE LA LICITACIÓN COMPETITIVA No. LC-ASA/ANDA-02/2024 DENOMINADA: “MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE”.**

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, Presidenta interina de la ASA, expone a los miembros de la Junta Directiva que en atención al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua(ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), suscrito en fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, y a fin de operativizar lo dispuesto en el mismo, se ha nombrado a una Delegada de la Unidad de Compras Públicas y conformado la Unidad Ejecutora de Proyectos establecida en dicho instrumento por medio de los Acuerdos de Presidencia número CIENTO TRECE/DOS MIL VEINTICUATRO de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro y número CIENTO TREINTA/ DOS MIL VEINTICUATRO de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, siendo esta Unidad la

responsable de gestionar las compras para los proyectos aprobados de conformidad al mismo Bajo ese contexto, dándole cumplimiento a dicho Convenio, se financiará entre otros el proyecto nominado como PERFIL CUATRO denominado: **“MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE”**, para satisfacer la demanda actual de la población de abastecimiento de agua potable de manera eficiente con calidad y continuidad adecuada, por lo que con base a lo dispuesto en la Cláusula Tercera, romano II numerales 1 y 2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua(ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), los artículos 10, 12, 13 y 18 numeral 15 de la Ley General de Recursos Hídricos; 18, 29 literal “e”, 39, 80 y 82 de Ley de Compras Públicas; y Lineamiento con Código LIN-2024-01, denominado “Lineamiento para el método de Contratación de Licitación Competitiva” emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas, con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro; en el cual se expresa que la Unidad de Compras Públicas habiendo recibido de la Unidad Solicitante, la correspondiente solicitud de oferta, tramitará la resolución de habilitación del inicio del proceso de Licitación Competitiva por parte del Titular de la institución, que para el caso de la ASA es la Junta Directiva, conforme se ha establecido en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Lineamiento; se somete a consideración de esta Junta Directiva, de parte de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) el Documento de Solicitud de Oferta para la **Licitación Competitiva de Obra No. LC-ASA/ANDA 02/2024** denominada **“MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE”** el cual consta en el Anexo 2 de la presente acta, y que ha sido adecuado de manera conjunta con la unidad solicitante, cediendo la palabra a la licenciada Ulma Ivette Moran de Ortiz, en su calidad de Delegada de la Unidad de Compras Públicas y Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) para explicar la forma de evaluación establecida en dicho Documento. En virtud de lo antes expuesto, se solicita que esta Junta Directiva apruebe el Documento de Solicitud de Oferta para la **Licitación Competitiva de Obra No. LC-ASA/ANDA 02/2024** denominada: **“MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE”** conforme lo dispuesto en el Anexo 2 de la presente acta, a efecto de realizar las gestiones para el inicio del proceso de adquisición o contratación correspondiente.

La Junta Directiva, sobre la base de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 17, 18, 39, 80 y 82 de la Ley de Compras Públicas; lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua(ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), firmado en fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro; y Lineamiento con Código LIN-2024-01, denominado “Lineamiento para el método de Contratación de Licitación Competitiva” emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas, con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro; por unanimidad **ACUERDA:** a) Aprobar la habilitación del inicio del proceso y el Documento de Solicitud de Oferta para la **Licitación Competitiva de Obra No. LC-ASA/ANDA 02/2024** denominada: **“MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE”**, conforme al Anexo 2 de la presente acta; b) Autorizar a la Directora Financiera Institucional, señora Carla Patricia Cañas Celarié, a efecto de que realice las gestiones correspondientes para garantizar la disponibilidad de fondos provenientes del proyecto "Programa de Preservación del Recurso Hídrico, Generación de Energía y Protección del Medio

Ambiente, a Nivel Nacional" CUP 8347, por el monto de QUINIENTOS MIL DÓLARES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500,000.00.) que deberá incluir IVA y de esa manera asumir los compromisos que se adquieran en el proceso de Licitación Competitiva indicado; y **c)** Instruir a la Licenciada Ulma Ivette Moran de Ortiz, en su calidad de Delegada la Unidad de Compras Públicas y Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP), para continuar con el proceso de Licitación Competitiva de Obra número LC-ASA/ANDA-02/2024 antes relacionado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compras Públicas. Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO SIETE. APROBACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE INICIO DEL PROCESO Y DOCUMENTO DE SOLICITUD DE OFERTA DE LA LICITACIÓN COMPETITIVA No. LC-ASA/ANDA-03/2024 DENOMINADA: “SERVICIO DE INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS DE NUEVOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS DE NUEVOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADOS, INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y SUMINISTROS PROPORCIONADOS POR USUARIOS ANDA”.**

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, Presidenta interina de la ASA, expone a los miembros de la Junta Directiva que en atención al Convenio Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua(ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), suscrito en fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, y a fin de operativizar lo dispuesto en el mismo, se ha nombrado a una Delegada de la Unidad de Compras Públicas y conformado la Unidad Ejecutora de Proyectos establecida en dicho instrumento por medio de los Acuerdos de Presidencia número CIENTO TRECE/DOS MIL VEINTICUATRO de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro y número CIENTO TREINTA/ DOS MIL VEINTICUATRO de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, siendo esta Unidad la responsable de gestionar las compras para los proyectos aprobados de conformidad al mismo. Bajo ese contexto, dándole cumplimiento a dicho Convenio, se financiará entre otros el proyecto nominado como PERFIL CINCO denominado: “SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS DE NUEVOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS DE NUEVOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, E INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y SUMINISTROS PROPORCIONADOS POR USUARIOS ANDA”, en el cual se requiere la instalación de acometidas de acueducto y alcantarillado en las regiones metropolitana, central y occidental que se encuentran pendientes, así como los suministros brindados por usuarios en las diversas agencias comerciales de la ANDA, por lo que con base a lo dispuesto en la Cláusula Tercera, romano II numerales 1 y 2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua(ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), los artículos 10, 12, 13 y 18 numeral 15 de la Ley General de Recursos Hídricos; 18, 29 literal “e)”, 39, 80 y 82 de Ley de Compras Públicas; y Lineamiento con Código LIN-2024-01, denominado “Lineamiento para el método de Contratación de Licitación Competitiva” emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas, con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro; en el cual se expresa que la Unidad de Compras Públicas habiendo recibido de la Unidad Solicitante, la correspondiente solicitud de oferta, tramitará la resolución de habilitación del inicio del proceso de Licitación Competitiva por parte del Titular de la institución, que para el caso de la ASA es la Junta Directiva, conforme se ha establecido en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Lineamiento; se somete a consideración de esta Junta Directiva, de parte de

la Unidad de Ejecutora de Proyectos el Documento de Solicitud de Ofertas para la **Licitación Competitiva de Servicios No. LC-ASA/ANDA 03/2024** denominada **“SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS DE NUEVOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS DE NUEVOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, E INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y SUMINISTROS PROPORCIONADOS POR USUARIOS ANDA”** el cual consta en el Anexo 3 de la presente acta, y que ha sido adecuado de manera conjunta con la unidad solicitante, cediendo la palabra a la licenciada Ulma Ivette Moran de Ortiz, en su calidad de Delegada de la Unidad de Compras Públicas y Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) para explicar la forma de evaluación establecida en dicho Documento. En virtud de lo antes expuesto, se solicita que esta Junta Directiva apruebe el Documento de Solicitud de Oferta para la **Licitación Competitiva de Servicios No. LC-ASA/ANDA 03/2024 denominada: “SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS DE NUEVOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS DE NUEVOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, E INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y SUMINISTROS PROPORCIONADOS POR USUARIOS ANDA”** conforme lo dispuesto en el Anexo 3 de la presente acta, a efecto de realizar las gestiones para el inicio del proceso de adquisición o contratación correspondiente.

La Junta Directiva, sobre la base de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 17, 18, 39, 80 y 82 de la Ley de Compras Públicas; lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua(ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), firmado en fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro; y Lineamiento Código LIN-2024-01, denominado “Lineamiento para el método de Contratación de Licitación Competitiva” emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas, con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro; por unanimidad **ACUERDA: a)** Aprobar la habilitación del inicio del proceso y Documento de Solicitud de Oferta para la **Licitación Competitiva de Servicios No. LC-ASA/ANDA 03/2024** denominada **“SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS DE NUEVOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS DE NUEVOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, E INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y SUMINISTROS PROPORCIONADOS POR USUARIOS ANDA”**, conforme al Anexo 3 de la presente acta; **b)** Autorizar a la Directora Financiera Institucional, señora Carla Patricia Cañas Celarié, a efecto de que realice las gestiones correspondientes para garantizar la disponibilidad de fondos provenientes del proyecto "Programa de Preservación del Recursos Hídrico, Generación de Energía y Protección del Medio Ambiente, a Nivel Nacional" CUP 8347, por el monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$499,806.86.) que deberá incluir IVA y de esa manera asumir los compromisos que se adquieran en el proceso de Licitación Competitiva indicado; y **c)** Instruir a la Licenciada Ulma Ivette Moran de Ortiz, en su calidad de Delegada de la Unidad de Compras Públicas y Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP), para continuar con el proceso de Licitación Competitiva de Servicios número LC-ASA/ANDA-03/2024 antes relacionado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compras Públicas. Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO OCHO. APROBACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE INICIO DEL PROCESO Y DOCUMENTO DE SOLICITUD DE OFERTA DE LA LICITACIÓN COMPETITIVA No. LC-ASA/ANDA-04/2024 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA 4X4 PARA USO DEL PROYECTO DENOMINADO TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE ANDA (ASA-ANDA)”.**

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, Presidenta interina de la ASA, expone a los miembros de la Junta Directiva que en atención al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua(ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), firmado en fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, y a fin de operativizar lo dispuesto en el mismo, se ha nombrado a una Delegada de la Unidad de Compras Públicas y conformado la Unidad Ejecutora de Proyectos establecida en dicho instrumento por medio de los Acuerdos de Presidencia número CIENTO TRECE/DOS MIL VEINTICUATRO de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro y número CIENTO TREINTA/ DOS MIL VEINTICUATRO de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, siendo esta Unidad la responsable de gestionar las compras para los proyectos aprobados de conformidad al mismo Bajo ese contexto dándole cumplimiento a dicho Convenio, se financiará entre otros el proyecto nominado como PERFIL SIETE “**TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE ANDA: INNOVACIÓN PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DEL AGUA**”, el cual requiere la adquisición de vehículos tipo pick up para la movilización y funcionamiento de las nuevas áreas involucradas en la transformación digital y la reducción de las pérdidas de agua en la red de distribución, por lo que con base a lo dispuesto en la Cláusula Tercera, romano II numerales 1 y 2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua(ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), los artículos 10, 12, 13 y 18 numeral 15 de la Ley General de Recursos Hídricos; 18, 29 literal “e”, 39, 80 y 82 de Ley de Compras Públicas, y Lineamiento con Código LIN-2024-01, denominado “Lineamiento para el método de Contratación de Licitación Competitiva” emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas, con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro; en el cual se expresa que la Unidad de Compras Públicas habiendo recibido de la Unidad Solicitante, la correspondiente solicitud de oferta, tramitará la resolución de habilitación del inicio del proceso de Licitación Competitiva por parte del Titular de la institución, que para el caso de la ASA es la Junta Directiva, conforme se ha establecido en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Lineamiento; se somete a consideración de esta Junta Directiva, de parte de la Unidad de Compras Públicas el Documento de Solicitud de Oferta para la **Licitación Competitiva de Bienes No. LC-ASA/ANDA 04/2024** denominada “**ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA 4X4 PARA USO DEL PROYECTO DENOMINADO: TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE ANDA (ASA-ANDA)**”, el cual consta en el Anexo 4 de la presente acta, y que ha sido adecuado de manera conjunta con la unidad solicitante, cediendo la palabra a la licenciada Ulma Ivette Moran de Ortiz, en su calidad de Delegada de la Unidad de Compras Públicas y Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) para explicar la forma de evaluación establecida en dicho Documento. En virtud de lo antes expuesto, se solicita que esta Junta Directiva apruebe el Documento de Solicitud de Oferta para la **Licitación Competitiva de Bienes No. LC-ASA/ANDA 04/2024** denominada “**ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA 4X4 PARA USO DEL PROYECTO DENOMINADO: TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE ANDA (ASA-ANDA)**”, conforme lo

dispuesto en el Anexo 4 de la presente acta, a efecto de realizar las gestiones para el inicio del proceso de adquisición o contratación correspondiente.

La Junta Directiva, sobre la base de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 17, 18, 39, 80 y 82 de la Ley de Compras Públicas; lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), firmado en fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro; y Lineamiento con Código LIN-2024-01, denominado “Lineamiento para el método de Contratación de Licitación Competitiva” emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas, con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro; por unanimidad **ACUERDA: a)** Aprobar la habilitación del inicio del proceso y el Documento de Solicitud de Oferta para la **Licitación Competitiva de Bienes No. LC-ASA/ANDA 04/2024 denominada “ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA 4X4 PARA USO DEL PROYECTO DENOMINADO: TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE ANDA (ASA-ANDA)”**, conforme al Anexo 4 de la presente acta; **b)** Autorizar a la Directora Financiera Institucional, señora Carla Patricia Cañas Celarié, a efecto de que realice las gestiones correspondientes para garantizar la disponibilidad de fondos provenientes del proyecto "Programa de Preservación del Recursos Hídrico, Generación de Energía y Protección del Medio Ambiente, a Nivel Nacional" CUP 8347, por el monto de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$127,500.00) que deberá incluir IVA y de esa manera asumir los compromisos que se adquieran en el proceso de Licitación Competitiva indicado; y **c)** Instruir a la Licenciada Ulma Ivette Moran de Ortiz, en su calidad de Delegada de la Unidad Compras Públicas y Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP), para continuar con el proceso de Licitación Competitiva de Bienes número LC-ASA/ANDA-04/2024 antes relacionado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compras Públicas. Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO NUEVE. APROBACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE INICIO DEL PROCESO Y DOCUMENTO DE SOLICITUD DE OFERTA DE LA LICITACIÓN COMPETITIVA No. LC-ASA/ANDA-05/2024 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO Y LICENCIAS PARA EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE ANDA: INNOVACIÓN PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DEL AGUA”.**

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, Presidenta interina de la ASA, expone a los miembros de la Junta Directiva que en atención al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua(ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), firmado en fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, y a fin de operativizar lo dispuesto en el mismo, se ha nombrado a una Delegada de la Unidad de Compras Públicas y conformado la Unidad Ejecutora de Proyectos establecida en dicho instrumento por medio de los Acuerdos de Presidencia número CIENTO TRECE/DOS MIL VEINTICUATRO de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro y número CIENTO TREINTA/ DOS MIL VEINTICUATRO de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, siendo esta Unidad la responsable de gestionar las compras para los proyectos aprobados de conformidad al mismo. Bajo ese contexto, dándole cumplimiento a dicho Convenio, se financiará entre otros el proyecto nominado como PERFIL SIETE “**TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE ANDA: INNOVACIÓN PARA LA**

**GESTIÓN EFICIENTE DEL AGUA**”, el cual requiere la adquisición e integración de tecnologías avanzadas para el análisis de datos y gestión de recursos hídricos, que faciliten la toma de decisiones informadas y contribuyan a la sostenibilidad y eficiencia operativa de ANDA y funcionamiento de las nuevas áreas involucradas en la transformación digital y la reducción de las pérdidas de agua en la red de distribución, por lo que con base a lo dispuesto en la Cláusula Tercera, romano II numerales 1 y 2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua(ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), los artículos 10, 12, 13 y 18 numeral 15 de la Ley General de Recursos Hídricos; 18, 29 literal “e)”, 39, 80 y 82 de Ley de Compras Públicas, y Lineamiento con Código LIN-2024-01, denominado “Lineamiento para el método de Contratación de Licitación Competitiva” emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas, con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro; en el cual se expresa que la Unidad de Compras Públicas habiendo recibido de la Unidad Solicitante, la correspondiente solicitud de oferta, tramitará la resolución de habilitación del inicio del proceso de Licitación Competitiva por parte del Titular de la institución, que para el caso de la ASA es la Junta Directiva, conforme se ha establecido en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Lineamiento; se somete a consideración de esta Junta Directiva, de parte de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) el Documento de Solicitud de Oferta para la **Licitación Competitiva de Bienes No. LC-ASA/ANDA 05/2024** denominada “**ADQUISICION DE EQUIPO INFORMÁTICO Y LICENCIAS PARA EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE ANDA: INNOVACIÓN PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DEL AGUA**”, el cual consta en el Anexo 5 de la presente acta, y que ha sido adecuado de manera conjunta con la unidad solicitante, cediendo la palabra a la licenciada Ulma Ivette Moran de Ortiz, en su calidad de Delegada de la Unidad de Compras Públicas y Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP), para explicar la forma de evaluación establecida en dicho Documento. En virtud de lo antes expuesto, se solicita que esta Junta Directiva apruebe el Documento de Solicitud de Oferta para la **Licitación Competitiva de Bienes No. LC-ASA/ANDA 05/2024** denominada “**ADQUISICION DE EQUIPO INFORMÁTICO Y LICENCIAS PARA EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE ANDA: INNOVACIÓN PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DEL AGUA**”, conforme lo dispuesto en el Anexo 5 de la presente acta, a efecto de realizar las gestiones para el inicio del proceso de adquisición o contratación correspondiente.

La Junta Directiva, sobre la base de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 17, 18, 39, 80 y 82 de la Ley de Compras Públicas; lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), firmado en fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro; y Lineamiento con Código LIN-2024-01, denominado “Lineamiento para el método de Contratación de Licitación Competitiva” emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas, con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro; por unanimidad **ACUERDA: a)** Aprobar la habilitación del inicio del proceso y el Documento de Solicitud de Oferta para la **Licitación Competitiva de Bienes No. LC-ASA/ANDA 05/2024** denominada “**ADQUISICION DE EQUIPO INFORMÁTICO Y LICENCIAS PARA EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE ANDA: INNOVACIÓN PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DEL AGUA**”, conforme al Anexo 5 de la presente acta; **b)** Autorizar a la Directora Financiera Institucional, señora Carla Patricia Cañas Celarié, a efecto de que realice las gestiones

correspondientes para garantizar la disponibilidad de fondos provenientes del proyecto "Programa de Preservación del Recurso Hídrico, Generación de Energía y Protección del Medio Ambiente, a Nivel Nacional" CUP 8347, por el monto de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$195,528.27) que deberá incluir IVA y de esa manera asumir los compromisos que se adquieran en el proceso de Licitación Competitiva indicado; y c) Instruir a la Licenciada Ulma Ivette Moran de Ortiz, en su calidad de Delegada de la Unidad Compras Públicas y Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP), para continuar con el proceso de Licitación Competitiva de Bienes número LC-ASA/ANDA-05/2024 antes relacionado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compras Públicas. Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO DIEZ. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE CUENTA BANCARIA DENOMINADA “AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA/FORTALECIMIENTO DEL MARCO INSTITUCIONAL DEL RECURSO HÍDRICO”.**

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, hace del conocimiento de la Junta Directiva que:

- a) En el punto OCHO, del acta DIECISIETE del año dos mil veinticuatro, de sesión extraordinaria, la Junta Directiva autorizó que la ASA se constituyera como ejecutor y beneficiario directo del Proyecto “Fortalecimiento del Marco Institucional del Recurso Hídrico en El Salvador incorporando los enfoques de cuenca, de género y de adaptación y mitigación frente al cambio climático” mediante una subvención proveniente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), por lo que luego de las gestiones correspondientes, se estipuló como entidad beneficiaria el Ministerio de Relaciones Exteriores y como entidad ejecutora la ASA.
- b) Mediante comunicación del Coordinador General de la Cooperación Española en El Salvador Fernando Rey Yébenes según consta en oficio AECID-Ref.326-2004 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro (Anexo 6) dirigido al licenciado William Deleón Flores, Director de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que la AECID se encuentra a la espera de la aprobación del Consejo de Ministros en el proceso de tramitación de la Resolución de Concesión de la subvención hasta por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS ( €3,500,000.00), por lo que solicita a la Autoridad Salvadoreña del Agua inicie las gestiones con el apoyo del Ministerio de Hacienda para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de “Autoridad Salvadoreña del Agua/Fortalecimiento del Marco Institucional del Recurso Hídrico” dado que ésta deberá incluirse en la aceptación de la subvención que debe tramitarse antes del treinta de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dado lo anterior, se solicita a la Junta Directiva: a) Autorizar la apertura de la Cuenta Corriente denominada “Autoridad Salvadoreña del Agua/Fortalecimiento del Marco Institucional del Recurso Hídrico” cuenta específica que servirá para administrar los recursos financieros transferidos por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en el marco de la subvención del proyecto antes referido; b) Autorizar a la Dirección Financiera Institucional para que realice las gestiones conforme a lo dispuesto en el apartado C.2.3.1 “Apertura de Cuentas” del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, para que la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda autorice la apertura de dicha Cuenta Corriente en el Banco

Agrícola, S.A., la cual podrá generar intereses; c) Autorizar a la Presidenta interina y Representante Legal de la ASA para que designe a través de Acuerdo de Presidencia las personas que serán refrendarios de dicha Cuenta Corriente.

La Junta Directiva, con base en lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 letra “b)” y 13 letra “w)” de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad **ACUERDA: a)** Autorizar la apertura de la Cuenta Corriente denominada “Autoridad Salvadoreña del Agua/Fortalecimiento del Marco Institucional del Recurso Hídrico”; **b)** Autorizar a la Directora Financiera Institucional señora Carla Patricia Cañas Celarié, para que realice las gestiones conforme a lo dispuesto en el apartado C.2.3.1 “Apertura de Cuentas” del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, para que la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda autorice la apertura de dicha Cuenta Corriente en el Banco Agrícola, S.A., la cual podrá generar intereses; **c)** Autorizar a la licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez Presidenta interina y Representante Legal de la ASA para que designe a través de Acuerdo de Presidencia a las personas que serán refrendarios de dicha Cuenta Corriente, así como para que realice todas las gestiones que fueran necesarias para que se materialice lo antes dispuesto, de tal forma que el financiamiento del proyecto en referencia pueda legalizarse con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) lo antes posible, ya que el mismo permitirá favorecer la gobernanza del agua y la gestión integrada, pública, transparente y participativa del recurso hídrico en El Salvador, lo cual es una atribución que la Ley General de Recursos Hídricos establece directamente para la ASA. Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO ONCE. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR EL “ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DIGITAL DE ANDA: IMPLEMENTACIÓN SAP FASE I”**

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en su calidad de Presidenta interina y Representante legal de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), con base a lo dispuesto en los artículos 12, 18 numerales 3) y 7) de la Ley General de Recursos Hídricos, expone a la Junta Directiva que conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del referido cuerpo legal, la finalidad de los cánones por el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, es contribuir a regular la gestión integral del agua y proporcionar los recursos financieros necesarios para realizar actividades relacionadas con dicha gestión y que están sujetos al pago del canon todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico para fines distintos al uso doméstico conforme a dicha ley. Estos recursos financieros son captados y administrados por la ASA de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 120 de la Ley General de Recursos Hídricos, con la finalidad de financiar: actividades, proyectos y programas relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos, la cual es transversal. Bajo ese contexto el seis de septiembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo acuerdos tomados por la Junta Directiva en el Punto NUEVE, del Acta VEINTIDÓS -DOS MIL VEINTICUATRO, se suscribió el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)”, vigente hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, con el objeto de definir los mecanismos de cooperación interinstitucional que permitan establecer un trabajo articulado en las

áreas técnicas-operativas, legales, administrativas, científicas-investigativas y financieras, mediante la puesta a disposición de personal técnico y administrativo, bienes propiedad de ambas instituciones, realización de análisis de laboratorio, transferencia de datos, información y estudios, así como el financiamiento y ejecución de proyectos identificados o formulados por ANDA, a través de fondos captados en concepto de cánones por uso y aprovechamiento de recursos hídricos por parte de ASA, que permitan el acceso al derecho humano al agua y a un saneamiento digno, en beneficio de la población salvadoreña en general. En tal sentido, como parte de los compromisos de esta Institución, según la Cláusula Tercera, romano II numeral 1, se destinaría a la ANDA, la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,940,000.00), conforme a la disponibilidad existente de fondos percibidos mensualmente en concepto de cánones por uso y aprovechamiento de recursos hídricos, para la ejecución de proyectos elegibles conforme a las áreas temáticas descritas en la cláusula Sexta del referido instrumento, encontrándose dentro de éstas, el proyecto de transformación digital de la ANDA, denominado “Transformación Digital e Implementación SAP-FASE I”.

Que en consonancia con los esfuerzos de modernización que se están realizando en la ANDA, dicha institución ha identificado la necesidad de avanzar en las gestiones necesarias para suscribir un nuevo instrumento específico que amplíe el alcance de la colaboración existente entre las partes, potenciando así el acceso al derecho humano al agua y al saneamiento en beneficio de la población, en virtud de lo cual se recibió el día ocho del presente mes y año la nota con referencia 12.356.2024 de fecha ocho de noviembre, en la cual el Presidente de ANDA, ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón manifiesta que se proyecta en el año dos mil veinticinco una inversión de CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,000,000.00), siendo de suma relevancia dicha inversión, ya que la transformación digital, permitirá a la ANDA optimizar sus procesos operativos, administrativos y financieros, facilitando la planificación, seguimiento y ejecución de sus actividades; esto resulta fundamental para asegurar el uso eficiente, racional y transparente de los recursos hídricos y financieros, proporcionando datos que contribuyan a brindar un servicio innovador, eficiente, sólido y económicamente viable para el futuro, siendo este proyecto una piedra angular para enfrentar los desafíos en la gestión sostenible de los recursos hídricos en El Salvador, por lo que somete a consideración de la ASA la propuesta de Acuerdo de Cooperación Interinstitucional a suscribirse para el ejercicio fiscal 2025, constando en el Anexo 7 de la presente Acta la nota en referencia, así como la propuesta de acuerdo en referencia. En virtud de lo anterior se somete a consideración de esta Junta Directiva que se autorice a la licenciada Cabrera de Valdez para que realice las gestiones pertinentes para suscribir la propuesta de Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre ambas instituciones, por el monto descrito en el presente punto.

La Junta Directiva de la ASA, con base a lo expuesto por la licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en su calidad de Presidenta interina y Representante Legal de la Autoridad Salvadoreña del Agua y conforme a lo previsto en los artículos 10, 12, 18 numeral 3), 30 literal “q)” y 118 literal “a)” de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad, **ACUERDA: a)** Aprobar la suscripción del “ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DIGITAL DE ANDA: IMPLEMENTACIÓN SAP FASE I” conforme a lo

dispuesto en el Anexo 7 de la presente Acta, por un monto de CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000,000.00), conforme a la disponibilidad de fondos provenientes del pago de cánones por el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales para el ejercicio financiero fiscal año dos mil veinticinco; **b)** Autorizar a la licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, para suscribir el “ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA) PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DIGITAL DE ANANDA: IMPLEMENTACIÓN SAP FASE I”. **c)** Autorizar a la Directora Financiera Institucional, señora Carla Patricia Cañas Celarié para que pueda realizar las transferencias de capital a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANANDA), conforme a los requerimientos que sean presentados a la ASA, en el marco de la colaboración entre ambas institucionales, previo el análisis respectivo. Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO DOCE. PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS RELACIONADOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS.**

La Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)", 18 numeral "10)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, hace del conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, que el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA admitió 6 solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos, cuyo detalle se presentan a continuación:

*Tabla 1. Datos generales de las solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos.*

No.	Referencia	Titular	Nombre del Proyecto	Dirección del Proyecto	Tipo de Fuente	Volumen Anual Solicitado (m <sup>3</sup> )	Tipo de Uso Solicitado
1	RNRH-AUT-2213	ALIANZA GENERAL COMUNAL LA PALMA SAN MARTÍN (AGECOLPASAM)	ALIANZA GENERAL COMUNAL LA PALMA SAN MARTÍN	Lotificación Los Almendros, Block A, Lote 11, Cantón La Palma, distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador	1 pozo	264,990.00	Consumo humano
2	RNRH-AUT-04-24-00116/FORM#2618	JOSÉ ÓSCAR NOVOA	Introducción y abastecimiento de agua potable en Caserío Pozuelo Arriba	Caserío Pozuelo Arriba, cantón Río Grande, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas	1 pozo	9,849.60	Comercial
3	RNRH-AUT-3299	FREDIS ANTONIO REYES GUEVARA	PARCELACIÓN EL CARPINTERO	Caserío Carpintero, Cantón Terreritos, distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión	1 pozo	8,200.00	Comercial
4	RNRH-AUT-04-24-00085/FORM#3248	H C G INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE	CONDOMINIO RESIDENCIAL VACACIONAL "EL ZONTE	Lote N° 13, Av. del Mar, El Zonte, distrito de Chiltiupán, municipio de La Libertad Costa,	1 pozo	4,212.00	Comercial

No.	Referencia	Titular	Nombre del Proyecto	Dirección del Proyecto	Tipo de Fuente	Volumen Anual Solicitado (m <sup>3</sup> )	Tipo de Uso Solicitado
		CAPITAL VARIABLE	LUXURY VILLAS"	departamento de La Libertad			
5	RNRH-AUT-03-24-00028/FORM#2085	TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA	TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A. (Planta Chalatenango)	Kilómetro 52, Carretera a Chalatenango, a 890 metros al oriente de la Carretera Troncal del Norte (desvío de Amayo) de Caserío El Copinolito, Cantón Aldeíta, distrito de Tejutla, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango	1 pozo	3,500.00	Industrial
6	RNRH-AUT-04-24-00076/ ID #1629	ALDO ENMANUEL ALESSANDRO MIRANDA SOL	Ojo de Agua	Final Boulevard Bazzini, Cantón Lourdes, distrito de Colón, municipio La Libertad Oeste, departamento de La Libertad	Manantial	28,000.00	Agropecuario procurando la seguridad alimentaria y Comercial

Con base en lo anterior, la Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA realizó los análisis técnicos correspondientes a las solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico en referencia, emitiendo los Dictámenes Técnicos para cada una de ellas, en los cuales se evaluó entre otras cosas, la existencia, disponibilidad, calidad y compatibilidad con el uso y aprovechamiento del recurso solicitado, así como el radio de interferencia con otras fuentes circundantes, que en síntesis se visualiza en la Tabla 2:

*Tabla 2. Resumen de análisis técnico de las solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos.*

Nº	Referencia	Coordenadas	Código Pfafstetter de la Unidad Hidrológica de Análisis UHA (Cuenca a la que pertenece)	Estado de explotación de la cuenca	Interferencia con fuentes de mayor e igual prioridad
1	RNRH-AUT-2213	13.720559°, -89.067860°	9574746 Lempa - Acelhuate	Buen estado	No producirá
2	RNRH-AUT-04-24-00116/FORM#2618	13.834350°, -88.610614°	9574181 Lempa - Titihuapa	Buen estado	No producirá
3	RNRH-AUT-3299	13.743972°, -87.851388°	9573643 Goascorán	Buen estado	No producirá
4	RNRH-AUT-04-24-00085/FORM#3248	13.495322°, -89.440939°	9575157 El Zonte	Buen estado	No producirá

5	RNRH-AUT-03-24-00028/FORM#2085	14.103556°, -89.144250°	9574738 Lempa - Las Cañas	Buen estado	No producirá
6	RNRH-AUT-04-24-00076/ ID #1629	13.732701°, -89.406790°	9574766 Lempa - Sucio	Hay disponibilidad de agua en la fuente	No aplica

Las observaciones sobre el volumen anual a otorgar, los análisis de la calidad del agua y el manejo de las aguas residuales se encuentran indicadas en los Dictámenes Técnicos identificados en el Anexo 8 de la presente acta, cuyas conclusiones, se resumen a continuación:

*Tabla 3. Conclusiones contenidas en los Dictámenes Técnicos de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos.*

1	<b>Conclusión:</b> Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el titular y lo constatado en el SIHI, se considera factible otorgar el volumen anual solicitado de <b>264,990.00 m<sup>3</sup></b> , debido a que la Unidad Hidrológica de Análisis donde se encuentra ubicado el pozo se proyecta un buen estado de explotación de las masas de agua subterránea. Además, el bombeo del pozo no afectará la disponibilidad de recurso hídrico en otras fuentes de igual prioridad de uso, debido a que éstas han coexistido durante varios años. En cuanto a la calidad del agua, el agua es apta para ser utilizada para consumo humano, siempre y cuando se garantice la calidad microbiológica en todo momento con un tratamiento de desinfección. En lo referente al vertido al medio receptor, en caso de no existir sistema de alcantarillado, el solicitante es responsable de hacer del conocimiento de los usuarios del sistema de abastecimiento, que deben brindar tratamiento previo a la disposición de las aguas residuales, este podrá ser a través de sistemas individuales de tratamiento, debidamente autorizados por la autoridad competente.
2	<b>Conclusión:</b> Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el titular y lo constatado en el SIHI, se considera factible otorgar el volumen anual solicitado de <b>9,849.60 m<sup>3</sup></b> , debido a que la Unidad Hidrológica de Análisis donde se encuentra ubicado el pozo se proyecta un buen estado de explotación de las masas de agua subterránea, asimismo, el bombeo de dicho pozo no producirá descensos en fuentes con mayor prioridad de uso. En cuanto a la calidad del agua, el titular debe implementar los métodos de tratamiento necesarios para asegurar que el agua sea apta para el consumo humano. En lo referente al vertido al medio receptor, en caso de no existir sistema de alcantarillado, el solicitante es responsable de hacer del conocimiento de los usuarios del sistema de abastecimiento, que deben brindar tratamiento previo a la disposición de las aguas residuales, éste podrá ser a través de sistemas individuales de tratamiento, debidamente autorizados por la autoridad competente.
3	<b>Conclusión:</b> Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el titular y lo constatado en el SIHI, se considera factible otorgar el volumen anual solicitado de <b>8,200.00 m<sup>3</sup></b> , debido a que la Unidad Hidrológica de Análisis donde se encuentra ubicado el pozo se proyecta un buen estado de explotación de las masas de agua subterránea, asimismo, el bombeo de dicho pozo no producirá descensos en fuentes con mayor prioridad de uso. En cuanto a la calidad del agua, el titular debe implementar los métodos de tratamiento necesarios para asegurar que el agua sea apta para el consumo humano. En lo referente al vertido al medio receptor, el solicitante es responsable de hacer del conocimiento de los usuarios del sistema de abastecimiento, que deben brindar tratamiento previo a la disposición de las aguas residuales, éste podrá ser a través de sistemas individuales de tratamiento, debidamente autorizados por la autoridad competente.
4	<b>Conclusión:</b> Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el titular y lo constatado en el SIHI, se considera factible otorgar el volumen anual solicitado de <b>4,212.00 m<sup>3</sup></b> , debido a que la Unidad Hidrológica de Análisis donde se encuentra ubicado el pozo se proyecta un buen estado de explotación de las masas de agua subterránea, asimismo, el bombeo de dicho pozo no producirá descensos en fuentes con mayor prioridad de uso. En cuanto a la calidad del agua, no es vinculante el análisis de la calidad del agua de la fuente en relación con el RTS 13.02.01:14, ya que el uso del agua no incluye consumo humano. En lo referente al vertido al medio receptor, no es necesario que el titular solicite permiso de vertido a la ASA.
5	<b>Conclusión:</b> Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el titular y lo constatado en el SIHI, se considera factible otorgar el volumen anual solicitado de <b>3,500.00 m<sup>3</sup></b> , debido a que la Unidad Hidrológica de Análisis donde se encuentra ubicado el pozo se proyecta un buen estado de explotación de las masas de agua subterránea, asimismo, el bombeo de dicho pozo no producirá descensos en fuentes con mayor prioridad de uso. En cuanto a la calidad del agua, no es vinculante el análisis de la calidad del agua de la fuente en relación con el RTS 13.02.01:14, ya que el uso del agua no incluye consumo humano. En lo referente al vertido al medio receptor, no es necesario que el titular solicite permiso de vertido a la ASA.
6	<b>Conclusión:</b> Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el titular, se considera factible otorgar el volumen anual solicitado de <b>28,000.00 m<sup>3</sup></b> , debido a que hay disponibilidad en la fuente superficial y podrá satisfacer la demanda de agua para los usos solicitados, asimismo, no se identifican conflictos de usos con otros usuarios sobre la fuente superficial. En cuanto a la calidad del agua, el titular debe implementar los métodos de tratamiento necesarios para asegurar que el agua sea apta para el consumo humano. En lo referente al vertido al medio receptor, bajo las condiciones actuales del proyecto, el titular no requiere permiso de vertido emitido por la ASA.

Se hace constar a la Junta Directiva que para los presentes casos se siguió el procedimiento establecido en los artículos del 75 al 79 de la Ley General de Recursos Hídricos, constando en el expediente de cada uno de los trámites las correspondientes publicaciones efectuadas sobre el aviso público que establece la Ley; todo lo anterior se hace del conocimiento de la Junta Directiva a efecto de que se tome la decisión de aceptar la recomendación emitida por la Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA, la cual consta en los respectivos dictámenes que conforman el Anexo 8 de la presente acta.

La Junta Directiva conforme a lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad **ACUERDA:**

**a)** Aceptar la recomendación contenida en los Dictámenes Técnicos de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico contenidos en el Anexo 8 de la presente acta, según el detalle en la Tabla 3:

1. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **ALIANZA GENERAL COMUNAL LA PALMA SAN MARTÍN**, según referencia **RNRH-AUT-2213**, para el pozo del proyecto "ALIANZA GENERAL COMUNAL LA PALMA SAN MARTÍN" ubicado en Lotificación Los Almendros, Block A, Lote 11, Cantón La Palma, distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.720559°** y **Longitud -89.067860°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Consumo humano por un volumen total anual de **264,990.00 m<sup>3</sup>**, por un plazo de **5 AÑOS**, **bajo las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico correspondiente.**
2. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **José Óscar Novoa**, según referencia **RNRH-AUT-04-24-00116/Form#2618**, para el pozo del proyecto "Introducción y abastecimiento de agua potable en Caserío Pozuelo Arriba" ubicado en Caserío Pozuelo Arriba, Cantón Río Grande, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud Norte 13.834350°** y **Longitud Oeste -88.610614°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Comercial por un volumen total anual de **9,849.60 m<sup>3</sup>**, por un plazo de **5 AÑOS**, **bajo las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico correspondiente.**
3. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **FREDIS ANTONIO REYES GUEVARA**, según referencia **RNRH-AUT-3299**, para el pozo del proyecto "Parcelación El Carpintero" ubicado en Caserío Carpintero, Cantón Terreritos, distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.743972°** y **Longitud -87.851388°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Comercial por un volumen total anual de **8,200.00 m<sup>3</sup>**, por un plazo de **5 AÑOS**, **bajo las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico correspondiente.**
4. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **H C G INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según referencia **RNRH-AUT-04-24-00085/Form#3248**, para el pozo del proyecto "Condominio Residencial Vacacional "El Zonte Luxury Villas"" ubicado en Lote N° 13, Av. del Mar, El

Zonte, distrito de Chiltiupán, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.495322° y Longitud -89.440939°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Comercial por un volumen total anual de **4,212.00 m<sup>3</sup>**, por un plazo de **5 AÑOS, bajo las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico correspondiente.**

5. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, según referencia **RNRH-AUT-03-24-00028/FORM#2085**, para el pozo del proyecto “TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A. (Planta Chalatenango)” ubicado en Kilómetro 52, Carretera a Chalatenango, a 890 metros al oriente de la Carretera Troncal del Norte (desvío de Amayo) de Caserío El Copinolito, Cantón Aldeíta, distrito de Tejutla, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud 14.103556° y Longitud -89.144250°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Industrial por un volumen total anual de **3,500.00 m<sup>3</sup>**, por un plazo de **5 AÑOS, bajo las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico correspondiente.**
6. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por el señor **ALDO ENMANUEL ALESSANDO MIRANDA SOL**, según referencia **RNRH-AUT-04-24-00076/ ID #1629** para la fuente superficial ubicada en Final Boulevard Bazzini, Cantón Lourdes, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.732701° y Longitud -89.406790°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Agropecuario procurando la seguridad alimentaria y Comercial por un volumen total anual de **28,000.00 m<sup>3</sup>**, por un plazo de **5 AÑOS, bajo las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico correspondiente.**

b) Instruir que se emitan las resoluciones que materialicen lo antes dispuesto, en las que se establezcan las condiciones de estricto cumplimiento que deberán acatarse en cada caso, las cuales serán sujetas de verificación a través de auditorías hídricas periódicas o aleatorias que podrán realizarse en un plazo no mayor de un año, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiéndose realizar las auditorías hídricas en horas hábiles y no hábiles, y sin previo aviso a los autorizados, indicando además que una de las causales de suspensión de las autorizaciones es no cumplir con las condiciones establecidas en la misma, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley General de Recursos Hídricos. Certifíquese y comuníquese.

#### **PUNTO TRECE. PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS RELACIONADOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES INHERENTES A LOS RECURSOS HÍDRICOS QUE FORMAN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.**

La Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)", 18 numeral "10)" y 21 letra "e)" y 129 de la Ley General de Recursos Hídricos, hace del conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, que el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA admitió 45 solicitudes de Autorización de Uso y

Aprovechamiento de bienes inherentes a los Recursos Hídricos, que forman parte del Dominio Público Hidráulico cuyo detalle se presentan a continuación:

*Tabla 1. Datos generales de las solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico.*

No.	Referencia	Titular	Nombre del Río	Tipo de Material por extraer	Volumen Anual Solicitado (m <sup>3</sup> )	Tipo de Aprovechamiento
1	ASA-AABI-N0081-2024	Anival Antonio Cornejo Martínez	Río Cuaya	Arena	1,440	Pequeño comercio
2	ASA-AABI-N0119-2024	Carlos Antonio Hernández Peña	Río Chagüite	Arena	2,880	Pequeño comercio
3	ASA-AABI-N0207-2024	Carlos Maudiel González Molina	Río Chagüite	Arena	7000	Comercial
4	ASA-AABI-N0070-2024	Carlos Roberto López Ramírez	Río Cuaya	Arena	1,440	Pequeño comercio
5	ASA-AABI-N0068-2024	Catherine Johana López de López	Río Cuaya	Arena	1,440	Pequeño comercio
6	ASA-AABI-N0085-2024	Diego Adonay Alfaro Sigarán	Río Cuaya	Arena	1,728	Pequeño comercio
7	ASA-AABI-N0122-2024	Edith Yamileth Molina Amaya	Río Chagüite	Arena	1,728	Pequeño comercio
8	ASA-AABI-N0130-2024	Erick Vladimir Menjivar Hernández	Río Chagüite	Arena	1,728	Pequeño comercio
9	ASA-AABI-N0078-2024	Francisco Zavala Mejía	Río Cuaya	Arena	1,440	Pequeño comercio
10	ASA-AABI-N0080-2024	Griselda del Carmen Aguillón Hernández	Río Cuaya	Arena	1,440	Pequeño comercio
11	ASA-AABI-N0138-2024	Inés Díaz Flores	Río Chagüite	Arena	2,880	Pequeño comercio
12	ASA-AABI-N0220-2024	Irma Martínez	Río Chagüite	Arena	1,200	Pequeño comercio
13	ASA-AABI-N0063-2024	José Benito Escobar Barrera	Río Jutera y Río Chagüite	Materiales pétreos y arena	73,000	Comercial y Gestión de Riesgos
14	ASA-AABI-N0214-2024	José Leonel Gómez Moreno	Río Chagüite	Arena	7,000	Comercial
15	ASA-AABI-N0072-2024	José Manuel Campos López	Río Cuaya	Arena	1,440	Pequeño comercio
16	ASA-AABI-N0212-2024	José Salvador Martínez Martínez	Río Chagüite	Arena	1,728	Pequeño comercio
17	ASA-AABI-N0079-2024	Juan Antonio Pérez López	Río Cuaya	Arena	1,440	Pequeño comercio
18	ASA-AABI-N0239-2024	Juan Carlos Chirino Osorio	Río Chagallo	Arena	3,000	Comercial
19	ASA-AABI-N0120-2024	Juan José López Portillo	Río Chagüite	Arena	1,440	Pequeño comercio
20	ASA-AABI-N0202-2024	Katherine Margarita Reyes Cruz	Río Chagüite	Arena	1,728	Pequeño comercio
21	ASA-AABI-N0186-2024	Lisandro Antonio Hernández Pascacio	Río Cuaya	Arena	1,440	Pequeño comercio
22	ASA-AABI-N0211-2024	María Catalina Díaz	Río Chagüite	Arena	1,200	Pequeño comercio

No.	Referencia	Titular	Nombre del Río	Tipo de Material por extraer	Volumen Anual Solicitado (m <sup>3</sup> )	Tipo de Aprovechamiento
23	ASA-AABI-N0209-2024	Mártir Mendoza García	Río Chagüite	Arena	1,728	Pequeño comercio
24	ASA-AABI-N0154-2024	Mercedes Angélica Rodríguez	Río Cuaya	Arena	1,920	Pequeño comercio
25	ASA-AABI-N0134-2024	Moisés Mejía López	Río Chagüite	Arena	1,728	Pequeño comercio
26	ASA-AABI-N0156-2024	Mynor Stanley Flores Ortiz	Río Cuaya	Arena	720	Pequeño comercio
27	ASA-AABI-N0167-2024	Raúl Alexander Escobar Campos	Río Cuaya	Arena	720	Pequeño comercio
28	ASA-AABI-N0184-2024	René Alexander Hernández López	Río Chagüite	Arena	480	Pequeño comercio
29	ASA-AABI-N0157-2024	René Daniel Martínez Castillo	Río Cuaya	Arena	720	Pequeño comercio
30	ASA-AABI-N0210-2024	Reyna Isabel Rivas	Río Chagüite	Arena	1,728	Pequeño comercio
31	ASA-AABI-N0125-2024	Ruperto Hernández	Río Chagüite	Arena	864	Pequeño comercio
32	ASA-AABI-N0168-2024	Sandra Lizeth Iraheta Hernández	Río Cuaya	Arena	720	Pequeño comercio
33	ASA-AABI-N0233-2024	Santos Pastor Reyes	Río Cuaya	Arena	720	Pequeño comercio
34	ASA-AABI-N0200-2024	Sergio Alonso Martínez Díaz	Río Chagüite	Arena	1,728	Pequeño comercio
35	ASA-AABI-N0071-2024	Sonia Elsy Gómez Benítez	Río Cuaya	Arena	1,440	Pequeño comercio
36	ASA-AABI-N0076-2024	Walter Antonio López Mejía	Río Cuaya	Arena	1,440	Pequeño comercio
37	ASA-AABI-N0187-2024	Wendy Elizabeth Villanueva Díaz	Río Chagüite	Arena	960	Pequeño comercio
38	ASA-AABI-N0155-2024	Wilber Alexander Bermúdez Pineda	Río Cuaya	Arena	720	Pequeño comercio
39	ASA-AABI-N0124-2024	Wilfredo Hernández Carpio	Río Chagüite	Arena	1,728	Pequeño comercio
40	ASA-AABI-N0195-2024	José Benito Escobar Barrera	Río Cuaya	Materiales pétreos y Arena	21,900	Comercial
41	ASA-AABI-N0252-2024	Fátima Carolina Muñoz de Rivera	Río Chagüite	Arena	1,728	Pequeño comercio
42	ASA-AABI-N0237-2024	María Onis Parada Sorto	Río Cuaya	Arena	720	Pequeño comercio
43	ASA-AABI-N0238-2024	Jaime Pascual Pineda Argueta	Río Cuaya	Arena	720	Pequeño comercio
44	ASA-AABI-N0246-2024	Julio Ernesto Aguillón López	Río Cuaya	Arena	1,300	Pequeño comercio
45	ASA-AABI-N0245-2024	Manuel Joaquín López Beltrán	Río Chagüite	Arena	600	Pequeño comercio

A partir de lo anterior, la Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA realizó los análisis técnicos correspondientes a las *solicitudes Autorización de Uso*

y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico, en referencia; emitiendo los Dictámenes Técnicos para cada una de ellas, en los cuales se evaluó entre otras cosas, la existencia y disponibilidad del recurso solicitado, así como la capacidad máxima potencial de erosión, que en síntesis se visualiza en la Tabla 2:

*Tabla 2. Resumen de análisis técnico de las solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico.*

Nº	Referencia	Coordenadas	Cuenca a la que pertenece	Viabilidad del punto	Estado de extracción de Bienes Inherentes en la cuenca <sup>1</sup>
1	ASA-AABI-N0081-2024	13.671926, -89.095535	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
2	ASA-AABI-N0119-2024	13.6835, -89.1155	Río Chagüite	Viable	Sobreexplotada
3	ASA-AABI-N0207-2024	13.6778, -89.1155	Río Chagüite	Inviabile	Sobreexplotada
4	ASA-AABI-N0070-2024	13.672812, -89.094731	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
5	ASA-AABI-N0068-2024	13.672812, -89.094731	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
6	ASA-AABI-N0085-2024	13.670294, -89.116084	Río Cuaya	Viable	Buen estado
7	ASA-AABI-N0122-2024	13.682822, -89.115003	Río Chagüite	Viable	Sobreexplotada
8	ASA-AABI-N0130-2024	13.686408, -89.119467	Río Chagüite	Inviabile	Sobreexplotada
9	ASA-AABI-N0078-2024	13.672812, -89.094731	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
10	ASA-AABI-N0080-2024	13.671926, -89.095535	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
11	ASA-AABI-N0138-2024	13.685879, -89.119100	Río Chagüite	Inviabile	Sobreexplotada
12	ASA-AABI-N0220-2024	13.685849, -89.119076	Río Chagüite	Inviabile	Sobreexplotada
13	ASA-AABI-N0063-2024	13.678741, -89.104243	Río Jutera <sup>2</sup>	Viable	Sobreexplotada
14	ASA-AABI-N0214-2024	13.6858, -89.1169	Río Chagüite	Inviabile	Sobreexplotada
15	ASA-AABI-N0072-2024	13.672512, -89.094731	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
16	ASA-AABI-N0212-2024	13.686178, -89.117224	Río Chagüite	Inviabile	Sobreexplotada
17	ASA-AABI-N0079-2024	13.671926, -89.095535	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
18	ASA-AABI-N0239-2024	13.677660, -89.104243	Río Jutera <sup>3</sup>	Viable	Sobreexplotada
19	ASA-AABI-N0120-2024	13.6813, -89.1137	Río Chagüite	Viable	Sobreexplotada
20	ASA-AABI-N0202-2024	13.681508, -89.113845	Río Chagüite	Viable	Sobreexplotada

<sup>1</sup> Estado de extracción proyectado en la cuenca, el cual considera las extracciones totales anuales y la capacidad máxima potencial de erosión de la cuenca.

<sup>2</sup> A partir de las coordenadas brindadas por el solicitante, se determinó que el punto de extracción está ubicado en el Río Jutera.

<sup>3</sup> A partir del análisis geoespacial, en conjunto de la inspección de campo realizada el 4 de octubre de 2024, se determinó que el punto de extracción está ubicado en el Río Jutera, que el único material a aprovechar es arena, y el tipo de aprovechamiento es comercial.

Nº	Referencia	Coordenadas	Cuenca a la que pertenece	Viabilidad del punto	Estado de extracción de Bienes Inherentes en la cuenca <sup>1</sup>
21	ASA-AABI-N0186-2024	13.672512, -89.094731	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
22	ASA-AABI-N0211-2024	13.6861, -89.1172	Río Chagüite	Inviabile	Sobreexplotada
23	ASA-AABI-N0209-2024	13.680756, -89.113502	Río Chagüite	Viable	Sobreexplotada
24	ASA-AABI-N0154-2024	13.672480, -89.098201	Río Cuaya	Viable	Sobreexplotada
25	ASA-AABI-N0134-2024	13.681369, -89.113929	Río Chagüite	Viable	Sobreexplotada
26	ASA-AABI-N0156-2024	13.672812, -89.094731	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
27	ASA-AABI-N0167-2024	13.672812, -89.094731	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
28	ASA-AABI-N0184-2024	13.68425, -89.116491	Río Chagüite	Viable	Sobreexplotada
29	ASA-AABI-N0157-2024	13.6719269, -89.095535	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
30	ASA-AABI-N0210-2024	13.679055, -89.114353	Chagüite	Inviabile	Sobreexplotada
31	ASA-AABI-N0125-2024	13.686253, -89.119282	Chagüite	Inviabile	Sobreexplotada
32	ASA-AABI-N0168-2024	13.672112, -89.094731	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
33	ASA-AABI-N0233-2024	13.672112, -89.094731	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
34	ASA-AABI-N0200-2024	13.683424, -89.115409	Río Chagüite	Viable	Sobreexplotada
35	ASA-AABI-N0071-2024	13.672812, -89.094731	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
36	ASA-AABI-N0076-2024	13.672512, -89.094731	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
37	ASA-AABI-N0187-2024	13.683148, -89.115075	Río Chagüite	Viable	Sobreexplotada
38	ASA-AABI-N0155-2024	13.671926, -89.095535	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
39	ASA-AABI-N0124-2024	13.685979, -89.119309	Río Chagüite	Inviabile	Sobreexplotada
40	ASA-AABI-N0195-2024	13.668640, -89.110790	Río Cuaya	Inviabile <sup>4</sup>	Sobreexplotada
41	ASA-AABI-N0252-2024	13.684231, -89.116301	Río Chagüite	Viable	Sobreexplotada
42	ASA-AABI-N0237-2024	13.672112, -89.094731	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
43	ASA-AABI-N0238-2024	13.672112, -89.094731	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
44	ASA-AABI-N0246-2024	13.671197, -89.098595	Río Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
45	ASA-AABI-N0245-2024	13.685738, -89.117668	Río Chagüite	Inviabile	Sobreexplotada

<sup>4</sup> A partir del análisis geoespacial, en conjunto de la inspección de campo realizada el 4 de octubre de 2024, se determinó que el único material a aprovechar es arena, y el tipo de aprovechamiento es comercial.

Conclusión general:

A partir del análisis técnico realizado sobre los ríos Jutera, Chagüite y Cuaya, se evaluaron las solicitudes de extracción de arena presentadas para cada tramo, aplicando los criterios de viabilidad en función de las distancias de retiro respecto a tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Las extracciones manuales fueron evaluadas bajo un mínimo de 100 metros de distancia a tejido urbano, 500 metros a áreas naturales protegidas y 250 metros a obras de paso, mientras que la única solicitud de extracción mecánica, con referencia ASA-AABI-N0195-2024, fue evaluada bajo un criterio de 250 metros a tejido urbano y 1,000 metros a áreas protegidas.

Tras la evaluación de cada punto, se concluyó que los tramos viables para la extracción en el **Río Cuaya** comprenden: Tramo 1, desde el inicio en Latitud 13.673053°, Longitud -89.118783° hasta el final en Latitud 13.669197°, Longitud -89.112596°; Tramo 2, desde el inicio en Latitud 13.669064°, Longitud -89.110211° hasta el final en Latitud 13.669712°, Longitud -89.106118°; y Tramo 3, desde el inicio en Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650° hasta el final en Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°. En el **Río Jutera**, el tramo viable se extiende desde el inicio en Latitud 13.687319°, Longitud -89.105276° hasta el final en Latitud 13.671952°, Longitud -89.102184°, y en el **Río Chagüite** desde el inicio en Latitud 13.685563°, Longitud -89.117066° hasta el final en Latitud 13.680226°, Longitud -89.113185°.

Los índices de extracción de bienes inherentes (IEBI) muestran que estos tramos, exceptuando el Tramo 1 del Río Cuaya, se encuentran en una situación de sobreexplotación, lo cual limita la viabilidad de una autorización prolongada. Sin embargo, considerando que ha existido un período sin actividad extractiva, se estima que hay un volumen acumulado de material que puede cubrir la demanda solicitada sin comprometer el equilibrio del recurso a corto plazo. Por ello, se recomienda se conceda la autorización para la extracción solicitada por un plazo de 6 meses, otorgando el 50% del volumen anual solicitado, sujeto a inspecciones periódicas para monitorear la evolución de la dinámica del río y sus procesos de sedimentación, conforme a las condiciones establecidas en cada uno de los Dictámenes Técnicos.

Los análisis sobre la viabilidad de extracción, existencia y disponibilidad de bienes inherentes a los recursos hídricos se encuentran detalladas en los Dictámenes Técnicos identificados en el Anexo 9 de la presente acta, cuyas conclusiones, se resumen a continuación:

*Tabla 3. Conclusiones contenidas en los Dictámenes Técnicos de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico.*

I	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,440 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 720 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de</p>
---	---

	sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.
2	<b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 2,880 m <sup>3</sup> /año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,440 m <sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.
3	<b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Chagüite, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 7,000 m <sup>3</sup> /año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 3,500 m <sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.
4	<b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,440 m <sup>3</sup> /año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 720 m <sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.
5	<b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,440 m <sup>3</sup> /año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 720 m <sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.
6	<b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 0.24 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,728 m <sup>3</sup> /año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,728 m <sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.

7	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,728 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 864 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
8	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Chagüite, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,728 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 864 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
9	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,440 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 720 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
10	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,440 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 720 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
11	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Chagüite, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 2,880 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,440 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

12	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Chagüite, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,200 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 600 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
13	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 15.02 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 76,000 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Jutera. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Jutera. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 36,500 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
14	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Chagüite, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 7,000 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 3,500 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
15	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,440 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 720 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
16	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Chagüite, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,728 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 864 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

17	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,440 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 720 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
18	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 15.02 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 3,000 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Jutera. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Jutera. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,500 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
19	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,440 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 720 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
20	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,728 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 864 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
21	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,440 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 720 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
22	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Chagüite, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,200 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado</p>

	<p>viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 600 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
23	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,728 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 864 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
24	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,920 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 960 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
25	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,728 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 864 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
26	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas abajo del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas arriba dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 720 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 360 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
27	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 720 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 360 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

28	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 480 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 240 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
29	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas abajo del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas arriba dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 720 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 360 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
30	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Chagüite, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,728 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 864 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
31	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Chagüite, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo viable aguas abajo dentro del mismo río. El Índice de Extracción de Bienes Inherentes en este tramo es de 10.73, lo cual indica que la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en esta sección no es suficiente para una extracción sostenida a largo plazo. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 864 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
32	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas abajo del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas arriba dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 720 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 360 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

33	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas abajo del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas arriba dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 720 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 360 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
34	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,728 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 864 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
35	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas abajo del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas arriba dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,440 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 720 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
36	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas abajo del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas arriba dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,440 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 720 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
37	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 960 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 480 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
38	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas abajo del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas arriba dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 720 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que</p>

	<p>durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 360 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
39	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Chagüite, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1728 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 864 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
40	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 13.01 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 21,900 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 10,950 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
41	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1728 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 864 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
42	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas abajo del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas arriba dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 720 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 360 m<sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
43	<p><b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas abajo del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas arriba dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 720 m<sup>3</sup>/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la</p>

	extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 360 m <sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.
44	<b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.26 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,300 m <sup>3</sup> /año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 650 m <sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.
45	<b>Conclusión:</b> A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Chagüite, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 10.73 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 600 m <sup>3</sup> /año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 300 m <sup>3</sup> por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.

Con base en lo anterior, se considera pertinente y se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua OTORGAR las Autorizaciones de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos solicitados conforme a lo detallado en la Tabla 1 de este punto, bajo las condiciones de estricto cumplimiento definidas en cada uno de los Dictámenes Técnicos correspondientes, que conforman el Anexo 9 de la presente acta.

La Junta Directiva conforme a lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)", 129 de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad **ACUERDA:**  
**a) Aceptar** la recomendación contenida en los Dictámenes Técnicos de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes contenidos en el Anexo 9 de la presente acta, según el detalle siguiente:

1. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°;** solicitada por **Anival Antonio Cornejo Martínez**, según referencia **ASA-AABI-N0081-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **720 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
2. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -**

- 89.117066°; Final: Latitud 13.680226°, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Carlos Antonio Hernández Peña**, según referencia **ASA-AABI-N0119-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **1,440 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
3. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Carlos Maudiel González Molina**, según referencia **ASA-AABI-N0207-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **3,500 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
  4. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Carlos Roberto López Ramírez**, según referencia **ASA-AABI-N0070-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **720 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
  5. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Catherine Johana López de López**, según referencia **ASA-AABI-N0068-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **720 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico
  6. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, en el municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.673053 °, Longitud -89.118783°; Final: Latitud 13.669197 °, Longitud -89.112596°**; solicitada por **Diego Adonay Alfaro Sigarán**, según referencia **ASA-AABI-N0085-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **1,728 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las

Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

7. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Edith Yamileth Molina Amaya**, según referencia **ASA-AABI-N0122-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **864 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
8. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Erick Vladimir Menjívar Hernández**, según referencia **ASA-AABI-N0130-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **864 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
9. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Francisco Zavala Mejía**, según referencia **ASA-AABI-N0078-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **720 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
10. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Griselda del Carmen Aguillón Hernández**, según referencia **ASA-AABI-N0080-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **720 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
11. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito

- de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Inés Díaz Flores**, según referencia **ASA-AABI-N0138-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **1,440 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
12. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Irma Martínez**, según referencia **ASA-AABI-N0220-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **600 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
13. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Jutera en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.687319°, Longitud -89.105276°; Final: Latitud 13.671952°, Longitud -89.102184°**; solicitada por **José Benito Escobar Barrera**, según referencia **ASA-AABI-N0063-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **36,500 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
14. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **José Leonel Gómez Moreno**, según referencia **ASA-AABI-N0214-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **3,500 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
15. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **José Manuel Campos López**, según referencia **ASA-AABI-N0072-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **720 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

16. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **José Salvador Martínez Martínez**, según referencia **ASA-AABI-N0212-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **864 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
17. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Juan Antonio Pérez López**, según referencia **ASA-AABI-N0079-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **720 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
18. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Jutera en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.687319°, Longitud -89.105276°; Final: Latitud 13.671952°, Longitud -89.102184°**; solicitada por **Juan Carlos Chirino Osorio**, según referencia **ASA-AABI-N0239-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **1,500 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
19. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Juan José López Portillo**, según referencia **ASA-AABI-N0120-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **720 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
20. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Katherine**

**Margarita Reyes Cruz**, según referencia **ASA-AABI-N0202-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **864 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

21. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Lisandro Antonio Hernández Pascacio**, según referencia **ASA-AABI-N0186-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **720 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
22. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **María Catalina Díaz**, según referencia **ASA-AABI-N0211-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **600 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
23. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Mártir Mendoza García**, según referencia **ASA-AABI-N0209-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **864 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
24. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; y final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**, solicitada por **Mercedes Angélica Rodríguez**, según referencia **ASA-AABI-N0154-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **960 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las

Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

25. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Moisés Mejía López**, según referencia **ASA-AABI-N0134-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **864 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
26. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Mynor Stanley Flores Ortiz**, según referencia **ASA-AABI-N0156-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **360 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
27. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Raúl Alexander Escobar Campos**, según referencia **ASA-AABI-N0167-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **360 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
28. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **René Alexander Hernández López**, según referencia **ASA-AABI-N0184**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **240 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
29. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el

- tramo delimitado por las coordenadas geográficas: Inicio: **Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **René Daniel Martínez Castillo**, según referencia ASA-AABI-N0157-2024, para extracción manual de Arena, con una profundidad máxima de 1 metro, por un volumen total de **360 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento Pequeño comercio, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
30. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: Inicio: **Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Reyna Isabel Rivas**, según referencia ASA-AABI-N0210-2024, para extracción manual de Arena, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **864 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
31. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: Inicio: **Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Ruperto Hernández**, según referencia ASA-AABI-N0125-2024, para extracción manual de Arena, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **864 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
32. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: Inicio: **Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Sandra Lizeth Iraheta Hernández**, según referencia ASA-AABI-N0168-2024, para extracción manual de Arena, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **360 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
33. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: Inicio: **Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Santos Pastor Reyes**, según referencia ASA-AABI-N0233-2024, para extracción manual de Arena, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **360 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

34. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Sergio Alonso Martínez Díaz**, según referencia **ASA-AABI-N0200-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **864 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
35. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Sonia Elsy Gómez Benítez**, según referencia **ASA-AABI-N0071-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **720 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
36. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Walter Antonio López Mejía**, según referencia **ASA-AABI-N0076-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **720 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
37. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Wendy Elizabeth Villanueva Díaz**, según referencia **ASA-AABI-N0187-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **480 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
38. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -**

- 89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°; solicitada por Wilber Alexander Bermúdez Pineda, según referencia ASA-AABI-N0155-2024, para extracción manual de Arena, con una profundidad máxima de 1 metro, por un volumen total de 360 m<sup>3</sup>, para tipo de aprovechamiento Pequeño comercio, para un plazo de 6 MESES, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.**
39. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°; solicitada por Wilfredo Hernández Carpio , según referencia ASA-AABI-N0124-2024, para extracción manual de Arena, con una profundidad máxima de 1 metro, por un volumen total de 864 m<sup>3</sup>, para tipo de aprovechamiento Pequeño comercio, para un plazo de 6 MESES, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.**
40. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.669064°, Longitud -89.110211°; Final: Latitud 13.669712°, Longitud -89.106118°; solicitada por José Benito Escobar Barrera, según referencia ASA-AABI-N0195-2024, para extracción mecánica y manual de Arena, con una profundidad máxima de 1 metro, por un volumen total de 10,950 m<sup>3</sup>, para tipo de aprovechamiento Comercial, para un plazo de 6 MESES, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.**
41. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°; solicitada por Fátima Carolina Muñoz de Rivera, según referencia ASA-AABI-N0252-2024, para extracción manual de Arena, con una profundidad máxima de 1 metro, por un volumen total de 864 m<sup>3</sup>, para tipo de aprovechamiento Pequeño comercio, para un plazo de 6 MESES, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.**
42. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°; solicitada por María Onis Parada Sorto, según referencia ASA-AABI-N0237-2024, para extracción manual de Arena, con una profundidad máxima de 1 metro, por un volumen total de 360 m<sup>3</sup>, para tipo de aprovechamiento Pequeño comercio, para un plazo de 6 MESES, bajo las**

Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

43. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Jaime Pascual Pineda Argueta**, según referencia **ASA-AABI-N0238-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **360 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
44. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Julio Ernesto Aguillón López**, según referencia **ASA-AABI-N0246-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **650 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
45. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **Manuel Joaquín López Beltrán** , según referencia **ASA-AABI-N0245-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **300 m<sup>3</sup>**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 MESES**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

**b) Instruir** que se emitan las resoluciones que materialicen lo antes dispuesto, en las que se establezcan las condiciones de estricto cumplimiento que deberán acatarse en cada caso, las cuales serán sujetas de verificación a través de auditorías hídricas periódicas o aleatorias que podrán realizarse en un plazo no mayor de un año, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiéndose realizar las auditorías hídricas en horas hábiles y no hábiles, y sin previo aviso a los autorizados, indicando además que una de las causales de suspensión de las autorizaciones es no cumplir con las condiciones establecidas en la misma, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley General de Recursos Hídricos. Certifíquese y comuníquese.

**PUNTO CATORCE. PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS RELACIONADOS A SOLICITUDES DE PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.**

La Licenciada Ethel Cabrera, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)", 18 numeral "10)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, hace del conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, que el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA admitió 6 solicitudes de Permiso de Vertido de Aguas Residuales, cuyo detalle se presenta en la Tabla 1:

Tabla 1. Datos generales de las solicitudes de Permiso de Vertido de Aguas Residuales, para descargar a medios receptores.

No.	Referencia	Titular	Nombre del Proyecto	Tipo de agua residual	Nombre del medio receptor	Punto de descarga	Volumen de vertido <sup>(1)</sup> (m <sup>3</sup> )	Cumplimiento de la calidad vertido / Observaciones
1	ASA-PVER-J0053-2024	AMCOR RIGID PACKAGING CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	AMCOR RIGID PLASTICS DE CENTROAMÉRICA	Especial	Quebrada sin nombre, afluente del Río El Ídolo	13.534284 -89.110176	260.00	Sí
2	ASA-PVER-J0004-2024	CATHEDRAL ART EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CATHEDRAL ART EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	Especial	Quebrada sin nombre, afluente del Río El Ídolo	13.534284 -89.110176	9.46 <sup>(2)</sup>	Parcialmente
3	ASA-PVER-J0044-2024	QUÍMICA NAVA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	QUÍMICA NAVA	Especial	Quebrada El Carmen	13.551237, -89.119909	55 <sup>(3)</sup>	Parcialmente
4	ASA-PVER-J0027-2024	GLOBAL DEVELOPERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	VILLA SAN GABRIEL, CLÚSTER 3 y 9.	Ordinarias	Quebrada Sin Nombre	13.800278 -89.215278	737.5	No Aplica (Proyecto Nuevo)
5	ASA-PVER-J0046-2024	ASHEBORO ELASTICS CENTRAL AMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE	PLANTA DE TINTORERIA DE ASHEBORO ELASTICS CENTRAL AMÉRICA, LTDA. DE C.V.	Especial	Quebrada Arenal Seco	13.701850, -89.111938	59.00 <sup>(4)</sup>	Parcialmente
6	RNRH-VER-2705	FERREIRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	RESTAURANTE BETO'S LA LIBERTAD	Ordinarias	Suelo y Rostro del farallón	13.494421 -89.406222; 13.494357, -89.406141; 13.494551, -89.406583; 13.494435 -89.406143	24.00	No se puede determinar

<sup>(1)</sup> Datos correspondientes a los valores máximos de vertido, según registros históricos proporcionados por los titulares.

<sup>(2)</sup> Descarga bimensual

<sup>(3)</sup> Descarga mensual

<sup>(4)</sup> Volumen máximo de vertido registrado en un día, el cual excede la capacidad de diseño del sistema de tratamiento, por lo que en el dictamen técnico se advierte que no podrá autorizarse una descarga mayor a la capacidad actual de dicho sistema (36 m<sup>3</sup>).

Con base en lo anterior, la Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA realizó los análisis técnicos correspondientes a las solicitudes de Permiso de Vertido de Aguas Residuales en referencia, emitiendo los Dictámenes Técnicos para cada una de ellas, en los cuales se evaluó entre otras cosas el cumplimiento de la calidad de los parámetros de vertido y las características de los sistemas de tratamiento, emitiéndose las recomendaciones respectivas, las cuales incluyen la aprobación de manera condicionada, obligando al titular a corregir la calidad del vertido para algunos casos; las que deben cumplir todos los solicitantes según las Condiciones de Estricto Cumplimiento que sean fijadas en la resolución de otorgamiento del Permiso de Vertido.

En consecuencia, en dichos dictámenes se concluye que se considera pertinente y se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua OTORGAR 5 Permisos de Vertido de Aguas Residuales solicitados conforme a lo detallado en la Tabla 1 de este punto, bajo las condiciones de estricto cumplimiento definidas en cada uno de los Dictámenes Técnicos correspondientes, además de NO OTORGAR 1 permiso según las recomendaciones del Dictamen Técnico respectivo según el Anexo 10 de la presente acta.

La Junta Directiva conforme a lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)", 92 letra "a" y 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad ACUERDA: **a)** Aceptar la recomendación contenida en los Dictámenes Técnicos de Permisos de Vertido de Aguas Residuales contenidos en el Anexo 10 de la presente acta, según el detalle siguiente:

1. **OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por AMCOR RIGID PACKAGING CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el proyecto AMCOR RIGID PLASTICS DE CENTROAMÉRICA, ubicado en Km. 30.5 Carretera Aeropuerto Comalapa, Edificio 11, Zona Franca Miramar, distrito Olocuilta, municipio La Paz Oeste, departamento de La Paz; para efectuar la descarga de un volumen diario máximo de **260.00 m<sup>3</sup>** de aguas residuales de **tipo Especial**, al medio receptor denominado **Quebrada sin nombre**, la cual es afluente del **Río El Ídolo**, mediante un dissipador de energía ubicado en las coordenadas geográficas siguientes: **Latitud 13.534284°**, **Longitud -89.110176°**; por el plazo de **3 años** bajo las *Condiciones de Estricto Cumplimiento* descritas en el apartado VII del Dictamen Técnico.
2. **OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por CATHEDRAL ART EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el proyecto CATHEDRAL ART EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicado en Kilómetro 30 ½, Autopista a Comalapa, Zona Franca Miramar, Edificio 8-C, distrito Olocuilta, municipio La Paz Oeste, departamento de La Paz; para efectuar, cada dos meses, una descarga de un volumen máximo de **9.46 m<sup>3</sup>** de aguas residuales de **tipo Especial**, al medio receptor denominado **Quebrada sin nombre**, la cual es afluente del **Río El Ídolo**, mediante un dissipador de energía ubicado en las coordenadas geográficas siguientes: **Latitud 13.534284°**, **Longitud -89.110176°**; por el plazo de **3 años** bajo las *Condiciones de*

*Estricto Cumplimiento* descritas en el apartado VII del Dictamen Técnico, el cual en su conclusión establece que las aguas residuales, posterior a su tratamiento, cumplen parcialmente con la calidad requerida para ser descargadas al medio receptor. Por lo tanto, el permiso de vertido de aguas residuales debe otorgarse de manera condicionada, obligando al titular a monitorear la totalidad de los parámetros de vertido, corregir aquellos que incumplen los límites permisibles y cumplir con todas las demás Condiciones de Estricto Cumplimiento que sean fijadas en la resolución de otorgamiento del Permiso de Vertido.

3. **OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE para el proyecto QUÍMICA NAVA, ubicado en Km 28 ½, Carretera a Comalapa, Zona Franca Internacional, Lotes 5, 6, 7 y 8 del Polígono 7, distrito Olocuilta, municipio La Paz Oeste, departamento de La Paz; para efectuar la descarga de un volumen mensual de **55 m<sup>3</sup>**, sin sobrepasar el caudal máximo de descarga de **11 m<sup>3</sup>/día** de aguas residuales de **tipo Especial**, al medio receptor denominado **Quebrada El Carmen**, mediante un punto de vertido definido por las coordenadas geográficas siguientes: **Latitud 13.551237°**, **Longitud -89.119909°**, por el plazo de **3 años** bajo las *Condiciones de Estricto Cumplimiento* descritas en el apartado VII del Dictamen Técnico, el cual en su conclusión establece que las aguas residuales, posterior a su tratamiento, cumplen parcialmente con la calidad requerida para ser descargadas al medio receptor. Por lo tanto, el Permiso de Vertido de aguas residuales debe otorgarse de manera condicionada, obligando al titular a corregir la calidad del vertido y cumplir todas las *Condiciones de Estricto Cumplimiento* que sean fijadas en la resolución de otorgamiento del Permiso de Vertido.

4. **OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por GLOBAL DEVELOPERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE para el proyecto VILLA SAN GABRIEL CLÚSTER 3 Y 9, ubicado en Autopista By Pass-Km 19, Sal 37N, Distrito Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador; para efectuar la descarga de un volumen diario de **737.50 m<sup>3</sup>** de aguas residuales de **tipo ordinaria** al medio receptor denominado **Quebrada Sin Nombre** en un punto de vertido con las coordenadas geográficas: **Latitud: 13.800278° y Longitud: -89.215278°**, por el plazo de **3 AÑOS** bajo las *Condiciones de Estricto Cumplimiento* descritas en el apartado VI del Dictamen Técnico.

5. **OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por ASHEBORO ELASTICS CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE para el proyecto PLANTA DE TINTORERIA DE ASHEBORO ELASTICS CENTRAL AMÉRICA, LTDA. DE C.V., ubicado en Zona Franca San Bartolo, calle Izalco Oriente, edificio número 14-F y número 15, distrito Ilopango, municipio San Salvador Este, departamento de San Salvador; para efectuar la descarga de un volumen diario máximo, correspondiente a la capacidad instalada del sistema de tratamiento actual, de **36 m<sup>3</sup>** de aguas residuales de **tipo Especial**, al medio receptor denominado **Quebrada Arenal Seco**, mediante un punto de vertido definido por las coordenadas geográficas siguientes: **Latitud 13.701850°**, **Longitud -89.111938°**, por el plazo de **3 años** bajo las *Condiciones de Estricto Cumplimiento* descritas en el apartado VII del Dictamen Técnico, el cual en su conclusión establece que los volúmenes máximos

de aguas residuales generadas en el proyecto superan la capacidad de diseño del sistema de tratamiento actual, y las aguas residuales, posterior a su tratamiento, cumplen parcialmente con la calidad requerida para ser descargadas al medio receptor. Por lo tanto, el permiso de vertido de aguas residuales debe otorgarse de **manera condicionada**, advirtiendo al titular que no debe superar la capacidad de diseño del sistema de tratamiento actual, absteniéndose además de verter volúmenes mayores a los que dicha planta tiene capacidad de tratar, y obligando al titular a corregir la calidad del vertido y cumplir todas las *Condiciones de Estricto Cumplimiento* que sean fijadas en la resolución de otorgamiento del permiso.

6. **NO OTORGAR** el PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES solicitado por FERREIRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE para efectuar descargas de aguas residuales a medios receptores incluidos en la Ley General de Recursos Hídricos, provenientes del proyecto RESTAURANTE BETO'S LA LIBERTAD, ubicado en Lote C-Dos, carretera Litoral kilómetro 45.9, cantón El Sunzal, en el distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, conforme a los artículos 9, 93, inciso segundo, 94 literal c) de la Ley General de Recursos Hídricos y 51 literal c) y 74 de la Ley de Medio Ambiente, **al advertirse que sobre el rostro del farallón, no es posible realizar ninguna alteración, lo cual coincide con el informe** "OBSERVACIONES AL FORMULARIO AMBIENTAL DEL PROYECTO NFA 765-2022 RESTAURANTE BETO'S LA LIBERTAD", de fecha 08 septiembre de 2022; entre otros se advierte: a) *"El estado actual de cumplimiento de las normas de vertidos de las aguas residuales del restaurante y hotel no se puede determinar debido a que no existe claridad sobre el punto de muestreo que corresponden a los análisis que la titular ha presentado..."*; b) *"El titular deberá demostrar si el sitio donde realiza la descarga cuenta con las condiciones de infiltración adecuadas conforme al caudal que recibe. Si no demuestra un resultado satisfactorio en la prueba de infiltración del sitio actual donde realiza la disposición final de la descarga, el titular deberá seleccionar otro sitio y presentar un propuesta técnica de reúso de aguas residuales tratadas,..."*; c) *"...proponer un sistema que evite las descargas sobre el rostro del farallón"*; por lo cual el solicitante debe cumplir con las condiciones descritas en el apartado VI del Dictamen Técnico, las cuales se detallan a continuación: 1. Abstenerse de realizar cualquier descarga de aguas residuales sobre los farallones o al mar, provenientes del proyecto RESTAURANTE BETO'S LA LIBERTAD; 2. Diseñar y presentar a consideración de la entidad competente una propuesta de tratamiento y reúso de las aguas residuales tratadas, o en su defecto con infiltración al subsuelo de acuerdo con los planos de diseño del sistema propuesto por el titular. 3. Subsanan las observaciones realizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales detalladas en el informe "OBSERVACIONES AL FORMULARIO AMBIENTAL DEL PROYECTO NFA 765-2022 RESTAURANTE BETO'S LA LIBERTAD". 4. Acatar las directrices indicadas por las autoridades competentes con el objeto de proteger la zona costero-marina.

**b)** Instruir que se emitan las resoluciones que materialicen lo antes dispuesto, en las que se establezcan las condiciones de estricto cumplimiento que deberán acatarse en cada caso, las cuales serán sujetas de verificación a través de auditorías hídricas periódicas o aleatorias que podrán realizarse en un plazo

no mayor de un año, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiéndose realizar las auditorías hídricas en horas hábiles y no hábiles, y sin previo aviso a los autorizados, indicando además que una de las causales de suspensión del permiso es no cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86, 88 literal c), y 96 inciso segundo de la Ley General de Recursos Hídricos. El incumplimiento de las condiciones habilita a la ASA a iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios definidos en la Ley General de Recursos Hídricos. Certifíquese y comuníquese

**PUNTO QUINCE. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 45 Y 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA ASA.**

La Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, expone a la Junta Directiva, que a solicitud del licenciado Erwin Roberto Rodríguez Herrera, Director Ejecutivo I. en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 letra “o)” de la Ley General de Recursos Hídricos, se proponen reformas al Reglamento Interno de Trabajo de la ASA, con el objetivo de clarificar los trámites y procedimientos que se realizan para la cobertura de viáticos por misiones oficiales al exterior del país y los procedimientos sancionatorios, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo 11 de la presente acta; y que se refieren a los siguientes artículos:

- a) Modificación del Artículo 45, “Viáticos para Misiones Oficiales en el Exterior del País”
- b) Modificación del Artículo 100, “Procedimiento para imponer sanciones o dar por terminado el contrato laboral”.

No se omite manifestar, que las modificaciones propuestas, pretenden regular de manera clara el procedimiento de autorización de las prestaciones que establece dicho Reglamento y la emisión de las medidas disciplinarias a imponer. De igual manera, se advirtió la necesidad de convalidar conforme al artículo 41 de la LPA, los pagos de las prestaciones a las que se refiere el artículo 45 del RIT, los cuales han sido respaldados con el respectivo Acuerdo de autorización conforme el Reglamento General de Viáticos, según se establece en la propuesta.

Por lo que somete a consideración de la Junta Directiva autorizar lo siguiente: a) Las modificaciones a los artículos antes mencionados del Reglamento Interno de Trabajo de la ASA; b) Convalidar conforme al artículo 41 de la Ley Procedimientos Administrativos toda autorización de viáticos que se hubiere realizando mediante Acuerdo de la Presidencia de la ASA o en ausencia de la Presidencia por medio de un Acuerdo de Dirección Ejecutiva; y c) Que se delegue a la Presidencia para que pueda realizar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Trabajo a efecto de inscribir los cambios que se autoricen al Reglamento Interno de Trabajo de la ASA.

La Junta Directiva, con base en lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 letra “n)” de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad **ACUERDA:** a) Autorizar las modificaciones a los artículos 45 y 100 del Reglamento Interno de Trabajo de la ASA; b) Convalidar conforme al artículo 41 de Ley Procedimientos Administrativos toda autorización de viáticos que se hubiere realizando mediante Acuerdo de la Presidencia de la ASA o la Dirección Ejecutiva; y c) Delegar a la Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez para que en su carácter de Presidenta I. y Representante Legal de la ASA, pueda realizar el trámite correspondiente ante el Ministerio de

Trabajo a efecto de inscribir los cambios que se autoricen al Reglamento Interno de Trabajo de la ASA. Certifíquese y comuníquese.

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta a las diez horas con cuarenta minutos; la cual ratificamos y para constancia firmamos.

---

Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez  
Presidenta i.  
Autoridad Salvadoreña del Agua  
ASA

---

Rodrigo Silverio Henríquez Moreno  
Director Suplente  
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales

---

Mario César Guerra Álvarez  
Director Propietario  
Ministerio de Agricultura y Ganadería

---

Rubén Alejandro Estupinián Mendoza  
Director Propietario  
Ministerio de Economía

---

Milton Douglas Cortez  
Director Suplente  
Ministerio de Turismo

---

Victoria Guadalupe Sánchez Ramírez  
Directora Propietaria  
Ministerio de Vivienda

---

Jacqueline Iveth Juárez Viana  
Directora Propietaria en representación del  
Ministerio de Salud.

---

Edgar Eliseo Alvarenga Funes  
Director Propietario  
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte

---

Vera Ludmila Castro de Mena  
Directora Propietaria  
Ministerio de Gobernación

---

Evelyn Beatriz Farfán Mata  
Directora Propietaria en representación de la  
Universidad de El Salvador.

---

Jacqueline Noemi Campos Velásquez  
Secretaria de Junta Directiva de la  
ASA